

**RV: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00284-00 DEMANDANTE: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA LLAMADO EN GARANTÍA: CODENSA S.A....**

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/07/2022 16:08

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales <Notificaciones Judiciales>;notificaciones.judiciales@enel.com

<notificaciones.judiciales@enel.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

CAMS

---

**De:** Notificaciones Judiciales, Enel <notificaciones.judiciales@enel.com>

**Enviado:** viernes, 22 de julio de 2022 3:51 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

**Cc:** Juliana Andrea Alvarez Bernal <juliana.alvarez2@outlook.com>

**Asunto:** MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00284-00 DEMANDANTE: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA LLAMADO EN GARANTÍA: CODENSA S.A. E.S.P.

INTERNAL

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

**SEÑORES:**

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co)

**E. S. D.**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00284-00  
**DEMANDANTE:** UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**DEMANDADO:** BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD,  
**CONVIVENCIA Y JUSTICIA**  
**LLAMADO EN GARANTÍA:** CODENSA S.A. E.S.P. – HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. –

**Asunto:** RESPUESTA A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
CONTESTACIÓN DE DEMANDA  
FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS  
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**JULIANA ANDREA ÁLVAREZ BERNAL**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.239.936 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 369.614 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADA JUDICIAL** de **Enel Colombia S.A. E.S.P.** <sup>[1]</sup> sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, a través de la cual se perfeccionó la fusión de antes Emgesa - Sociedad Adsorbente – la cual absorbió a la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** y otras, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal recientemente expedido y adjunto, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito **DAR RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la demandada **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, encontrándome dentro del término y oportunidad prevista para el efecto, conforme se establece en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y, en concordancia, atendiendo a lo normado en el artículo 66 del Código General del Proceso, dentro del mismo escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, así mismo, radico respetuosamente ante su Despacho **FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS** y **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** para que obren dentro del trámite de la referencia; todo lo anterior, en los términos de los documentos adjuntos al presente mensaje.

Por el peso de los archivos compartidos, se adjunta vínculo de acceso LIBRE Y PERMANENTE a OneDrive en donde se podrá acceder a la TOTALIDAD de pruebas y anexos. <https://1drv.ms/u/s!AhJtQ8CNeKVPgklk4hcLdhivmtQ?e=Zxw2Jb>.

Sin otro particular que manifestar, agradezco acusar de recibido.

**Cordialmente,**



**JULIANA ANDREA ÁLVAREZ BERNAL**  
**ABOGADA**

Énfasis en derecho comercial y derecho de daños  
Bogotá - Colombia  
Tel. 3123875223  
[juliana.alvarez2@outlook.com](mailto:juliana.alvarez2@outlook.com)



Conforme al PODER especial, amplio y suficiente conferido y adjunto al presente memorial.

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

SEÑORES:

JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co)

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00284-00  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD,  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
LLAMADO EN GARANTÍA: CODENSA S.A. E.S.P. – HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. –

Asunto: RESPUESTA A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**JULIANA ANDREA ÁLVAREZ BERNAL**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.239.936 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 369.614 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADA JUDICIAL** de **Enel Colombia S.A. E.S.P.**<sup>1</sup> sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, a través de la cual se perfeccionó la fusión de antes Emgesa - Sociedad Adsorbente – la cual absorbió a la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** y otras, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal recientemente expedido y adjunto, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito **DAR RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la demandada **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, encontrándome dentro del término y oportunidad prevista para el efecto, conforme se establece en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y, en concordancia, atendiendo a lo normado en el artículo 66 del Código General del Proceso, dentro del mismo escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, lo anterior, en los siguientes términos:

#### I. PRESENTACIÓN EN TÉRMINOS DE LA RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Previo a dar respuesta al llamamiento en garantía de la referencia y, a la correspondiente demanda, conviene clarificar al Despacho que, la radicación del presente memorial se realiza dentro del término legal conferido para el efecto, lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación del auto que resuelve citar en garantía de la demandada **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** a **CODENSA S.A. E.S.P.**, hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, se realizó de manera personal y a través de correo electrónico, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Lo anterior, significa que, la notificación se entiende surtida una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y, de esta manera, el respectivo término comienza a correr a partir del día siguiente.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que el correo electrónico por medio del cual se realizó la notificación del auto que resolvió citar en garantía a mi representada se recibió en fecha 25 de junio de 2022 hora 06:55 pm, la notificación se entiende surtida una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío, esto es 28 y 29 de junio de 2022, siendo así que, los términos respectivos solo empiezan a correr a partir del 30 de junio de 2022.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A. el llamado en garantía dispone del término de quince (15) días para responder el llamamiento, término que inicia según lo anotado con anterioridad, a partir del 30 de junio de 2022 y se extiende hasta el 22 de julio de 2022; por lo anterior, **resulta claro que la radicación del presente memorial se hace dentro del término y oportunidad prevista por el legislador para el efecto.**

Finalmente, conviene mencionar que, además el artículo 66° del C.G.P., posibilita al llamado en garantía para que en un solo escrito y dentro del término respectivo, conteste la demanda y el llamamiento, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y, de conformidad con lo normado en el artículo 225 del C.P.A.C.A. puede a su vez, pedir la citación de un tercero en garantía, de la misma manera que el demandante o demandado.

<sup>1</sup> Conforme al PODER especial, amplio y suficiente conferido y adjunto al presente memorial.

## II. ACLARACIÓN Y SOLICITUD PREVIA - DE LA SUCESIÓN PROCESAL DE ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Previo a dar respuesta al llamamiento en garantía que en esta oportunidad nos ocupa, conviene solicitar al Despacho desde ya y conforme lo que enseguida se pasa a exponer, tener a **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** como sucesora procesal de **CODENSA S.A. E.S.P.**, habida consideración de los siguientes aspectos:

El artículo 68 del CGP respecto a la sucesión procesal dispone:

*“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

**Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.**

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”*

Ahora bien, es importante poner en conocimiento del Despacho que, en virtud de la escritura pública N° 562 del 1° de marzo de 2022 otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, se perfeccionó el proceso de fusión de Emgesa SA ESP y Codensa SA ESP, Enel Green Power Colombia SAS ESP y Essa2 Spa, dando como resultado el nacimiento de la sociedad Enel Colombia SA ESP.

Como consecuencia de lo anterior, todos los derechos y obligaciones que estaban en cabeza de Codensa SA ESP y de las demás sociedades absorbidas, fueron transferidos sin solución de continuidad a Enel Colombia SA ESP. Todo lo anterior, tal y como se prueba con la Escritura Pública adjunta como prueba dentro del presente memorial y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía recientemente expedido y adjunto. Lo anterior habilita la sucesión procesal en los términos del inciso segundo del artículo 68 del CGP antes citado.

## III. RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

### a. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

**AL PRIMERO.-** Frente al numeral primero es necesario indicar al Despacho que, son varios hechos los narrados por la llamante en garantía, sin que estén debidamente discriminados y numerados tal y como lo exige nuestro ordenamiento jurídico procesal. No obstante, frente a la **totalidad** de hechos relatados se informa al Despacho que, **NO ME CONSTAN** y, en consecuencia, me atengo a lo que resulte probado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que todos y cada uno de los hechos relatados se refieren a la relación contractual existente entre la llamante BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y el también llamado en garantía, CONSORCIO SMARTY SCAIN 2019, sus alcances y obligaciones nacidas a partir de la suscripción de dicho acto jurídico en el cual, Enel Colombia S.A. E.S.P., antes CODENSA S.A. E.S.P., **NO** fue parte y por tanto, no tiene intervención o injerencia alguna.

**AL SEGUNDO.-** Frente al numeral segundo es necesario nuevamente indicar al Despacho que, son varios los hechos narrados por la llamante en garantía, sin que estos se encuentren debidamente discriminados y numerados tal y como lo exige nuestro ordenamiento jurídico procesal. No obstante, debe indicarse al Despacho que, **NO** son ciertos tal y como están planteados, al respecto, se aclara:

1. En efecto, en fecha 12 de marzo de 2019, la aquí demandada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y mi representada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. suscribieron CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 756-2019, contrato que se encuentra conformado por dos (2) anexos, a saber: i) Anexo No. 1. “Cláusulas Generales” y; ii) Anexo No. 2 “Cláusulas específicas”.
2. En el mencionado Anexo No. “Cláusulas específicas”, las partes pactaron como objeto del contrato mencionado el siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** CONTRATAR LA CONEXIÓN ELÉCTRICA Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO DE LOS PUNTOS DE VIDEO VIGILANCIA QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, EN LAS VEINTE (20) LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL PARA EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PÚBLICA DE LA CIUDAD, ACORDE CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE) Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

3. Ahora bien, con respecto a la fecha de terminación de dicho negocio jurídico, es necesario mencionar que, como plazo inicial del contrato referido las partes pactaron el término de seis (6) meses; no obstante, se suscribieron cuatro actos jurídicos por medio de los cuales, se extendió la vigencia de dicho contrato por voluntad de las partes, a saber:
  - i) Modificadorio No. 1, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución del referido contrato por el término de tres (3) meses y veintitrés (23) días, es decir, hasta el diez (10) de enero de 2020;
  - ii) Modificadorio No. 2, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de dos (2) meses y veintisiete (27) días más, es decir, hasta el seis (06) de abril de 2020;
  - iii) Modificadorio No. 3, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de tres (3) meses más, es decir, hasta el seis (06) de julio de 2020;
  - iv) Finalmente, se suscribió el modificadorio No. 4, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de veinticuatro (24) días adicionales al plazo inicial pactado, esto es desde el siete (07) de julio de 2020 y hasta el treinta (30) de julio de 2020.
  
4. Ahora bien, tal y como lo indica la llamante en garantía en el escrito que aquí se responde, en la cláusula sexta del Anexo No. 2 “Cláusulas Especiales” se pactó con respecto a la supervisión del contrato que, la Secretaría aquí demandada contrataría una interventoría para el control del proceso de contratación, interventoría que en ejecución de las obligaciones adquiridas determinó que mi representada, CODENSA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., **CUMPLIÓ** con el objeto del contrato y con las obligaciones establecidas en términos de **CALIDAD**, tiempos y oportunidad, tal y como se prueba con el Acta de Liquidación del Contrato adjunta como prueba al presente memorial, y de lo que se ilustra al Despacho a continuación:

EL INTERVENTOR DEJA CONSTANCIA QUE EL CONTRATISTA CUMPLIÓ CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO, EN TÉRMINOS DE CALIDAD, TIEMPO Y OPORTUNIDAD, ASÍ COMO CON SUS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD, PENSION Y RIESGOS LABORALES).

CON LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA LAS PARTES SE DECLARAN A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO Y POR LO TANTO NO SE EFECTUARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

SE FIRMA EN BOGOTÁ D.C., POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, EL DÍA 18 ENE. 2021

<p>Firmado digitalmente por  <b>CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA</b>          Fecha: 2021.01.07 16:05:46 -05'00'</p> <p><b>CARLOS MARIO RESTREPO</b>          REPRESENTANTE LEGAL (S)          CODENSA S.A E.S.P.</p>	<p></p> <p><b>EMMANUEL OSPINA PIEDRAHITA</b>          REPRESENTANTE LEGAL (S)          CONSORCIO SMARTY – SCAIN 2019</p> <p><small>Firmado digitalmente por EMMANUEL OSPINA PIEDRAHITA          Nombre de reconocimiento (DN):          cn=EMMANUEL OSPINA PIEDRAHITA,          o=CONSORCIO SMARTY SCAIN 2019,          ou=REPRESENTANTE LEGAL (S),          email=ospina@smartycolombia.co,          c=CO          Fecha: 2021.01.12 09:46:01 -05'00'</small></p>
---	--

5. Ahora bien, efectivamente se pactó dentro del contrato referido cláusula de indemnidad en favor de la demandada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y JUSTICIA, esto dentro de la cláusula octava del Anexo No. 1 “Cláusulas Generales”; sin embargo, conviene aclarar y hacer énfasis en que, según la literalidad de dicha cláusula, claramente, la aplicación y alcances de dicha responsabilidad se encuentran limitados a aquellas reclamaciones, daños, pleitos, quejas o demandas interpuestas por **HECHOS ACAECIDOS EN EJECUCIÓN DE DICHO CONTRATO; razón por la cual, su aplicación y exigibilidad NO es procedente en casos asociados a hechos AJENOS al contrato en mención y, mucho menos, hechos ejecutados por personas EXTRAÑAS a Enel Colombia S.A. E.S.P. – antes Codensa S.A. E.S.P. -.**
  
6. Por otra parte, con relación a la subcontratación, es necesario **ACLARAR** al Despacho que, si bien, las partes dejaron consignada su voluntad al respecto en la cláusula séptima del Anexo 1. “Cláusulas Generales”, **NO** es cierto que los actos que dieron origen al supuesto daño reclamado hayan sido ejecutados por contratistas o personal directo de Enel Colombia S.A. E.S.P., tal y como lo pretende mostrar la llamante en garantía.

Lo anterior, tal y como lo confirmó el interventor CONSORCIO SMARTY – SCAIN 2019, mediante comunicación de fecha 29 noviembre de 2019 obrante dentro del expediente como

prueba documental aportada por el demandante, los actos de instalación que causaron los supuestos daños fueron realizados por personal de la Empresa “METALCO” y bajo coordinación de la UTBASC, sin que exista con ellos relación alguna entre mi representada y dicho personal, de lo que se ilustra al Despacho a continuación:

**SEGUNDA PETICIÓN:** “...Nombre, información y tipo de vinculación de las personas que se encontraban realizando la instalación de la cámara de seguridad en las inmediaciones de la universidad colegio mayor de Cundinamarca, ubicada en la dirección calle 28 No 5b – 02...”

**RESPUESTA SEGUNDA PETICIÓN:** Teniendo en cuenta la solicitud realizada, relacionamos los nombres de las personas que se encontraban en el lugar:

- Alexander Carreño (UTBASC - Coordinador en sitio)
- Raúl Martínez (Metalco Coordinador- Contratista SPT).
- John Agudelo (Metalco - Contratista)
- Luis Alberto Lagos (Metalco - Contratista)
- Luis Alejandro Rico (Metalco - Contratista)

7. Ahora bien, con respecto a la responsabilidad del contratista **NO** es cierto que la manifestación transcrita por la llamante en garantía esté consignada dentro de la cláusula quinta del contrato, pues, dicha cláusula hace referencia a las garantías que debían otorgarse para dar cubrimiento al contrato suscrito. No obstante, tal y como lo confiesa la llamante, la responsabilidad de mi representada está **limitada única y exclusivamente a las actividades por ella desarrolladas en virtud del presente contrato.**

Por lo anterior, resulta claro que no es viable imputar ni exigir responsabilidad alguna a mi representada por los hechos objeto del presente litigio pues, fueron hechos desarrollados por un tercero ajeno a nuestra Entidad y sin ningún vínculo o relación con el contrato celebrado; razón por la cual, Enel Colombia S.A. E.S.P. no se encuentra llamada a responder por los supuestos daños reclamados por el demandante.

#### **b. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Frente a las pretensiones planteadas por la demandada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA en su escrito de llamamiento en garantía, es necesario indicar al Despacho que me **OPONGO** a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias, tanto declarativas, como de condena. Lo anterior, teniendo en cuenta que carecen de fundamento fáctico y jurídico sobre los cuales pueda deducirse o fundamentarse su prosperidad, tal y como se probará a lo largo del litigio y, conforme a los argumentos que, a continuación, se sintetizan para claridad del Despacho:

##### **- FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES**

**A LA PRIMERA.** Me **OPONGO** y respetuosamente, solicito al Despacho **SE NIEGUE**, teniendo en cuenta que los hechos que originan el presunto daño reclamado y respecto de los cuales se pretende aplicar la cláusula de indemnidad pactada entre las partes, **NO** fueron ejecutados por Enel Colombia S.A. E.S.P. y, por tanto, no tienen relación alguna con el objeto contractual pactado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y CODENSA S.A. E.S.P. – hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. –.

En consideración de lo anterior, es importante precisar que los efectos y obligaciones derivadas de la cláusula de indemnidad pactada entre las partes, se **limitan y circunscriben** única y exclusivamente a los **alcances y materias propias del objeto contractual** estipulado en el acto jurídico en mención; así las cosas, resulta imposible jurídicamente imputar responsabilidad a mi representada por hechos que le son total y absolutamente ajenos y que, nada tienen que ver con el contrato celebrado entre las partes, so pretexto de aplicar la mencionada cláusula de indemnidad. De todo lo anterior, se deriva entonces la **IMPROCEDENCIA** de la pretensión elevada por la demandada.

**A LA SEGUNDA.** Me **OPONGO** y respetuosamente, solicito al Despacho **SE NIEGUE**, teniendo en cuenta que, ante la **IMPOSIBILIDAD** de dar aplicación a la cláusula de indemnidad en el caso que nos ocupa, **NO** es viable imponer condena alguna a mi representada.

##### **- FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**

**A LA PRIMERA.** Me **OPONGO** y respetuosamente, solicito al Despacho **SE NIEGUE**, teniendo en cuenta que, mi representada no tiene obligación alguna de indemnizar a la demandada por los

perjuicios que llegare a sufrir con ocasión de una eventual sentencia condenatoria proferida en el marco del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, como se mencionó con anterioridad, los hechos que originan el presunto daño reclamado y respecto de los cuales se pretende aplicar la cláusula de indemnidad pactada entre las partes, **NO** fueron ejecutados por Enel Colombia S.A. E.S.P. y, por tanto, no tienen relación alguna con el objeto contractual pactado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y CODENSA S.A. E.S.P. – hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P –, de lo que deviene la **IMPOSIBILIDAD** de exigir o atribuir responsabilidad alguna a la llamada en garantía, pues los hechos que dan origen al presente proceso, resultan absolutamente ajenos al contrato sobre el cual, la demandada pretende imputar responsabilidad a Enel Colombia S.A. E.S.P.

**A LA SEGUNDA.** Me **OPONGO** y respetuosamente, solicito al Despacho **SE NIEGUE**, teniendo en cuenta que, ante la **INEXISTENCIA** de obligación indemnizatoria alguna en cabeza de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en favor de la demandada, resulta totalmente **IMPROCEDENTE** imponer condena alguna a mi representada.

**c. PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES MÉRITO, ARGUMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA**

**a) CAUSA EXTRAÑA – HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO, ROMPIMIENTO DEL NEXO DE CAUSALIDAD**

Frente al particular es necesario indicar al Despacho desde ya que, conforme quedará probado a lo largo del litigio, el hecho originador o causante del supuesto daño reclamado por el demandante, **NO** fue realizado por Enel Colombia S.A. E.S.P. en el marco y ejecución del contrato celebrado con la demandada, ni por contratistas que tuviesen relación contractual alguna con mi representada o que estuvieran bajo su responsabilidad. Por el contrario, la instalación de la infraestructura mencionada por el demandante en su escrito introductorio y las obras que, para dicho propósito fueron desplegadas el 08 de noviembre de 2019, fueron ejecutadas por un tercero, totalmente **ajeno y extraño** a nuestra entidad, hechos por los cuales de ninguna manera mi representada está llamada a responder.

Lo anterior, tal y como lo confirmó el interventor CONSORCIO SMARTY – SCAIN 2019, mediante comunicación de fecha 29 noviembre de 2019 obrante dentro del expediente como prueba documental aportada por el demandante, pues los actos de instalación que causaron los supuestos daños fueron realizados por personal de la Empresa “METALCO” y bajo coordinación de la UTBASC, sin que exista con ellos relación alguna entre mi representada y dicho personal, de lo que se ilustra al Despacho a continuación:

**SEGUNDA PETICION:** “...Nombre, información y tipo de vinculación de las personas que se encontraban realizando la instalación de la cámara de seguridad en las inmediaciones de la universidad colegio mayor de Cundinamarca, ubicada en la dirección calle 28 No 5b – 02...”

**RESPUESTA SEGUNDA PETICIÓN:** Teniendo en cuenta la solicitud realizada, relacionamos los nombres de las personas que se encontraban en el lugar:

- Alexander Carreño (UTBASC - Coordinador en sitio)
- Raúl Martínez (Metalco Coordinador- Contratista SPT).
- John Agudelo (Metalco - Contratista)
- Luis Alberto Lagos (Metalco - Contratista)
- Luis Alejandro Rico (Metalco - Contratista)

Con lo anterior, se configura claramente la causal de exoneración de “hecho exclusivo y determinante de un tercero” que, rompe por completo el nexo de causalidad necesario para atribuir responsabilidad a la demandada y a la llamada en garantía; nexo que, se configura como elemento esencial y estructurador de la responsabilidad y sin el cual, resulta imposible acceder a las declaraciones y condenas pretendidas por el demandante.

Al respecto, nuestro ordenamiento jurídico establece una serie de causas de exoneración de responsabilidad a partir de las cuales, resulta imposible atribuir o imputar responsabilidad, dentro de ellas se encuentra el hecho de un tercero. Esta causal de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad, en este caso la demandada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, por una parte y, por otra de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. – antes CODENSA S.A. E.S.P. – como llamada en garantía.

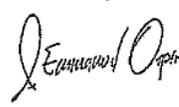
En consideración de lo anterior, jurídicamente se ha determinado que, el hecho exclusivo y determinante de un tercero como causal de exoneración de responsabilidad, afecta el nexo de causalidad como elemento esencial y estructurador de responsabilidad, haciendo con ello imposible atribuir responsabilidad alguna tanto al demandado, como a mi representada como llamada en garantía, todo lo anterior, porque jurídicamente el llamado a responder por los presuntos daños causados es únicamente el tercero que, con cuya actuación causó los daños reclamados, por quien, no se tiene deber u obligación alguna de responder al ser totalmente extraño y ajeno a la actividad de la demandada y de la llamada en garantía. Al respecto la jurisprudencia, claramente ha establecido:

*“Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél.”<sup>2</sup>*

**b) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ADQUIRIDAS POR CODENSA S.A. E.S.P.**

Por otro lado, es necesario poner de presente al Despacho que, dentro del caso que nos ocupa resulta imposible atribuir responsabilidad alguna a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., pues esta además de no haber realizado obra alguna en la fecha y lugar indicado por el demandante en su escrito introductorio, ejecutó de manera adecuada, oportuna, óptima y de calidad los trabajos, actividades y obras contratadas por la aquí demandada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, razón por la cual, al haber ejecutado sus obligaciones en debida forma, no está obligada a pagar, indemnizar o cancelar suma alguna ni a la demandante, ni a la Entidad llamante en garantía.

Frente al particular, conviene indicar nuevamente que en ejecución de las obligaciones adquiridas determinó que mi representada, CODENSA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., **CUMPLIÓ** con el objeto del contrato y con las obligaciones establecidas en términos de **CALIDAD**, tiempos y oportunidad, tal y como se prueba con el Acta de Liquidación del Contrato adjunta como prueba al presente memorial, y de lo que se ilustra al Despacho a continuación:

<p>EL INTERVENTOR DEJA CONSTANCIA QUE EL CONTRATISTA CUMPLIÓ CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO, EN TÉRMINOS DE CALIDAD, TIEMPO Y OPORTUNIDAD, ASÍ COMO CON SUS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD, PENSION Y RIESGOS LABORALES).</p>	
<p>CON LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA LAS PARTES SE DECLARAN A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO Y POR LO TANTO NO SE EFECTUARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.</p>	
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">18 ENE. 2021</div>	
<p>SE FIRMA EN BOGOTÁ D.C., POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, EL DÍA</p>	
<p><b>CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA</b>          Firmado digitalmente por          CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA          Fecha: 2021.01.07 16:05:46 -05'00'</p>	 <p>Firmado digitalmente por EMMANUEL OSPINA PIEDRAHITA          Nombre de reconocimiento (DN):          cn=EMMANUEL OSPINA PIEDRAHITA,          o=CONSORCIO SMARTY-SCAIN 2019,          ou=REPRESENTANTE LEGAL (S),          email=ospinapiedrahit@smartycolombia.co,          c=CO          Fecha: 2021.01.12 09:45:01 -05'00'</p>
<p><b>CARLOS MARIO RESTREPO</b>          REPRESENTANTE LEGAL (S)          CODENSA S.A. E.S.P.</p>	<p><b>EMMANUEL OSPINA PIEDRAHITA</b>          REPRESENTANTE LEGAL (S)          CONSORCIO SMARTY – SCAIN 2019</p>

Adicionalmente, en ejecución de las actividades contratadas no se generó reporte de incidente alguno, tal y como se logra probar con las documentales adjuntas como prueba al presente memorial, razón por la cual, no existe si quiera relación entre la afectación y daños provocados a la demandante en fecha 08 de noviembre de 2019 y mi representada pues, incluso, como lo confiesa la demandante en su escrito introductorio, el personal de nuestra Entidad tuvo conocimiento y llegó al lugar de los hechos **DESPUÉS** de la ocurrencia y consumación de los daños presuntamente causados.

De lo anterior, resulta claro que en efecto, mi representada cumplió a cabalidad el objeto contratado con la demandada y llamada en garantía por lo que no existe, obligación contractual alguna que resulta exigible a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, siendo así imposible acceder a las pretensiones elevadas en el llamamiento en garantía que aquí se responde.

**c) INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**

Teniendo en cuenta que los hechos que causaron el daño que dentro del presente litigio se reclaman por la demandante, fueron originados por la actividad y actuaciones desplegadas por la Empresa

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.

“METALCO”, es necesario reiterar al Despacho que, dichas actividades se ejecutaron al margen y totalmente ajenas al contrato celebrado entre la demandada y mi representada.

En ese sentido, el hecho generador del daño reclamado es un hecho ajeno y extraño al contrato en mención y, al escapar totalmente de sus alcances, resulta imposible atribuir responsabilidad alguna a mi representada en virtud de la aplicación de la cláusula de indemnidad pactada pues, como se anotó con anterioridad, su aplicación se encuentra claramente limitada a los hechos, reclamaciones, demandas y pleitos **RELACIONADOS** directamente con la ejecución del objeto contractual pactado entre las partes.

Así las cosas, no existe obligación alguna de mi representada que, la llame u obligue a responder por los hechos de un tercero **NO** relacionados con el contrato, so pretexto de dar aplicación a dicha cláusula, pues ello, representaría imponer y exigir a mi representada una obligación totalmente inexistente, sin fundamento o justificación legal alguna que lo soporte.

**d) HIPOTÉTICA RESPONSABILIDAD DE LA LLAMADA EN GARANTÍA – ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. SUBSUMIDA EN LA PÓLIZA NÚMERO 0617694-0 CUYO ASEGURADOR ES LA COMPAÑÍA SURAMERICANA S.A.**

En el hipotético y eventual caso en el cual, Enel Colombia S.A. E.S.P. llegare a ser condenada con alguna responsabilidad relacionada con el llamamiento en garantía que en esta oportunidad nos ocupa, dicha responsabilidad, obligaciones y eventuales condenas se subsumirán en la póliza adquirida por mi representada que cubre y ampara la responsabilidad civil derivada de la póliza de cumplimiento frente a terceros, estos últimos en su calidad de beneficiarios; cubrimiento en el que actúa como asegurador la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. determinado e identificado con el número serial 0617694-0 correspondiente a la vigencia comprendida entre el 18 de marzo de 2019 y hasta el 30 del julio de 2020 razón por la cual, dicha aseguradora sería la verdaderamente obligada a pagar cualquier indemnización, por haber ocurrido el siniestro dentro de la vigencia del seguro.

**e) GENÉRICA**

Respetuosamente, solicito al Señor Juez, se declaren todas las pretensiones que resulten probadas en el desarrollo del presente proceso y que, beneficien a mi representada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., igualmente, en el evento en el que el actor o llamante en garantía pudiere acreditar cualquier clase de derecho sustancial en contra de la llamada en garantía, solicito que se tenga en cuenta el (los) hechos(s) que resulte(n) probado(s) que lo modifique(n) o extinga(n) a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

**d. PRUEBAS**

**SOLICITUDES PROBATORIAS DE ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Respetuosamente, solicito al Señor Juez tenga en cuenta, decrete, practique y valore como pruebas las siguientes:

**i. DOCUMENTALES**

- Copia de la póliza de responsabilidad civil derivada de la póliza de cumplimiento No. 0617694-0, expedida el 07 de julio de 2020 por la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con NIT
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con NIT
- Acta de inicio de ejecución de contratos de fecha 18 de marzo de 2019 correspondiente al contrato 756 de 2019;
- Contrato de prestación de servicios No. 756 de 2019, Anexo 1 “Cláusulas Generales”;
- Contrato de prestación de servicios No. 756 de 2019, Anexo 2 “Cláusulas Específicas”;
- Modificadorio No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 756 de 2019;
- Modificadorio No. 2 al contrato de prestación de servicios No. 756 de 2019;
- Modificadorio No. 3 al contrato de prestación de servicios No. 756 de 2019;
- Modificadorio No. 4 al contrato de prestación de servicios No. 756 de 2019;
- Acta de liquidación final contrato de prestación de servicios No. 756 de 2019;
- Informe final V4 con anexos correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 756 de 2019;
- Informe final P-136-384 correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 756 de 2019;
- Informe de trabajos realizados mes de noviembre de 2019 correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 756 de 2019.

## ii. TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente al Despacho se sirva fijar hora y fecha para la práctica de los siguientes testimonios:

- Señor **GUILLERMO ANDRÉS LEAL CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.056.096, quien podrá ser contactado en el correo electrónico [guillermoandres.correa@enel.com](mailto:guillermoandres.correa@enel.com), celular: 3164471287 quien, para la fecha de los hechos fungía como Profesional Senior B2B Director de Proyectos, a fin de que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se ejecutó el Contrato 756 de 2019 y declare sobre lo demás que le conste con respecto a los hechos y pretensiones del llamamiento en garantía y la demanda.
- Señor **DAVID ÁVILA CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.350.896, quien podrá ser contactado en el correo electrónico [david.avila@enel.com](mailto:david.avila@enel.com), celular: 3164471287, Profesional experto, Technical Account Manager Ingeniería y operaciones B2B – Enel X a fin de que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se ejecutó el Contrato 756 de 2019 y declare sobre lo demás que le conste con respecto a los hechos y pretensiones del llamamiento en garantía y la demanda.

## e. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho DECLÁRENSE probadas las excepciones propuestas, se ABSUELVA a ENEL COLOMBIA SA ESP de las pretensiones incoadas por la llamante en garantía.

## IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

### f. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

**AL PRIMERO.** **NO me consta**, por lo que me atengo a lo que resulte probado. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades y obras realizadas en fecha 08 de noviembre de 2019 en Calle 28 No. 5B-02, **NO** fueron ejecutadas por mi representada ni por personal contratista que estuviese bajo su responsabilidad, pues dichas obras no tienen relación alguna con el contrato celebrado entre Enel Colombia S.A. E.S.P. – antes Codensa S.A. E.S.P. – y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA; por tanto, resultan ser actividades totalmente ajenas y extrañas a mi representada.

**AL SEGUNDO.** **Son dos hechos**, no discriminados y numerados de manera correcta, tal y como lo exige nuestro ordenamiento jurídico procesal. Frente a cada uno de ellos me pronuncio de la siguiente manera:

Con respecto a la ejecución de las obras mencionadas por el demandante, es necesario indicar al Despacho que **NO me consta**, por lo que me atengo a lo que resulte probado. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades y obras realizadas en fecha 08 de noviembre de 2019 en Calle 28 No. 5B-02, **NO** fueron ejecutadas por mi representada ni por personal contratista que estuviese bajo su responsabilidad, pues dichas obras no tienen relación alguna con el contrato celebrado entre Enel Colombia S.A. E.S.P. – antes Codensa S.A. E.S.P. – y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA; por tanto, resultan ser actividades totalmente ajenas y extrañas a mi representada.

Ahora bien, con respecto a la explosión mencionada por el demandante, es preciso mencionar al Despacho que, una vez consultadas las áreas que custodian nuestros sistemas de información comercial, el día 8 de noviembre del 2019 en CD 33670 del circuito Planetario y se encontró registro con el numero RETIM CD1019090298, en donde se indica la causación de una avería **por actividades de un tercero ajeno a la Compañía**, tal y como consta a continuación:

**AL TERCERO.** **NO me consta,** por lo que me atengo a lo que resulte probado. Lo anterior, teniendo en cuenta que, lo relatado resulta ser totalmente ajeno al alcance, actividad y objeto social de mi representada.

**AL CUARTO.** **Es cierto,** en efecto el día 8 de noviembre del 2019 en CD 33670 del circuito Planetario y se encontró registro con el numero RETIM CD1019090298, en donde se indica la causación de una avería **por actividades de un tercero ajeno a la Compañía.**

**AL QUINTO.** No se realiza manifestación alguna pues, dicho numeral fue omito por el demandante.

**AL SEXTO.** **Es parcialmente cierto.** En efecto, los daños fueron causados por actividades de un tercero tal y como se evidencia en el registro CD1019090298, en donde se indica la causación de una avería **por actividades de un tercero ajeno a la Compañía.** No obstante, según las documentales allegadas como prueba por el demandante dentro de su escrito introductorio, los daños fueron causados como resultado de las actividades desplegadas por la Empresa “METALCO”.

**AL SÉPTIMO.** **NO me consta,** por lo que me atengo a lo que resulte probado. Lo anterior, teniendo en cuenta que, lo relatado resulta ser totalmente ajeno al alcance, actividad y objeto social de mi representada.

**AL OCTAVO.** **NO me consta,** por lo que me atengo a lo que resulte probado. Lo anterior, teniendo en cuenta que, lo relatado resulta ser totalmente ajeno al alcance, actividad y objeto social de mi representada.

**AL NOVENO.** **NO me consta,** por lo que me atengo a lo que resulte probado. Lo anterior, teniendo en cuenta que, lo relatado resulta ser totalmente ajeno al alcance, actividad y objeto social de mi representada.

**AL DÉCIMO.** **NO me consta,** por lo que me atengo a lo que resulte probado. Lo anterior, teniendo en cuenta que, lo relatado resulta ser totalmente ajeno al alcance, actividad y objeto social de mi representada.

**AL DÉCIMO PRIMERO.** **NO me consta,** por lo que me atengo a lo que resulte probado. Lo anterior, teniendo en cuenta que, lo relatado resulta ser totalmente ajeno al alcance, actividad y objeto social de mi representada.

**AL DÉCIMO SEGUNDO.** **NO me consta,** por lo que me atengo a lo que resulte probado. Lo anterior, teniendo en cuenta que, lo relatado resulta ser totalmente ajeno al alcance, actividad y objeto social de mi representada.

**AL DÉCIMO TERCERO.** **Es cierto,** según las documentales obrantes en el expediente y allegadas como prueba documental por el demandante.

**AL DÉCIMO CUARTO.** **Es parcialmente cierto,** según las documentales obrantes en el expediente y allegadas como prueba documental por el demandante, pues según la comunicación de fecha 29 noviembre de 2019 obrante dentro del expediente como prueba documental aportada por el demandante, los actos de instalación que causaron los supuestos daños fueron realizados por personal de la Empresa “METALCO” y bajo coordinación de la UTBASC, sin que exista con ellos

relación alguna entre mi representada y dicho personal, de lo que se ilustra al Despacho a continuación:

**SEGUNDA PETICIÓN:** "...Nombre, información y tipo de vinculación de las personas que se encontraban realizando la instalación de la cámara de seguridad en las inmediaciones de la universidad colegio mayor de Cundinamarca, ubicada en la dirección calle 28 No 5b - 02..."

**RESPUESTA SEGUNDA PETICIÓN:** Teniendo en cuenta la solicitud realizada, relacionamos los nombres de las personas que se encontraban en el lugar:

- Alexander Carreño (UTBASC - Coordinador en sitio)
- Raúl Martínez (Metalco Coordinador- Contratista SPT).
- John Agudelo (Metalco - Contratista)
- Luis Alberto Lagos (Metalco - Contratista)
- Luis Alejandro Rico (Metalco - Contratista)

**AL DÉCIMO QUINTO.** **No es cierto.** Se reitera que, según la comunicación de fecha 29 noviembre de 2019 obrante dentro del expediente como prueba documental aportada por el demandante, los actos de instalación que causaron los supuestos daños fueron realizados por personal de la Empresa "METALCO" y bajo coordinación de la UTBASC, sin que exista con ellos relación alguna entre mi representada y dicho personal.

**AL DÉCIMO SEXTO.** **No es un hecho,** es una apreciación subjetiva del demandante.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO.** **Es cierto,** según las documentales obrantes en el expediente y allegadas como prueba documental por el demandante.

#### **g. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Frente a las pretensiones planteadas por la demandada BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA en su escrito de llamamiento en garantía, es necesario indicar al Despacho que me **OPONGO** a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, tanto declarativas, como de condena. Lo anterior, teniendo en cuenta que carecen de fundamento fáctico y jurídico sobre los cuales pueda deducirse o fundamentarse su prosperidad, tal y como se probará a lo largo del litigio y, conforme a los argumentos que, a continuación, se sintetizan para claridad del Despacho:

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN.** **Me opongo,** pues carece de fundamento fáctico y jurídico para su prosperidad. Al respecto, es necesario indicar desde ya que no se configuran los elementos necesarios para atribuir responsabilidad patrimonial al Estado, puntualmente, lo atinente al nexo de causalidad, elemento sin el cual es imposible acceder a las pretensiones de la demanda.

**FRENTE A LA SEGUNDA Y TERCERA PRETENSIÓN.** **Me opongo,** pues al ser imposible atribuir responsabilidad patrimonial alguna, es a su turno totalmente inviable imponer condena alguna al demandado.

#### **h. PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES MÉRITO, ARGUMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA**

##### **a) INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL HECHO DAÑINO Y SU AUTORÍA**

El artículo 90° de la Constitución Política de Colombia, expresa **imperativamente**, lo siguiente:

***"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción, o la omisión de las autoridades públicas.***

*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"* (Negrilla fuera de texto original)

De esta forma, el artículo 90° de la Constitución Política establece con claridad que el presupuesto indispensable para la atribución de responsabilidad resulte procedente es que el daño resulte imputable a una acción u omisión de la Entidad demandada; lo que supone necesariamente la demostración a ciencia cierta por parte del demandante de que el demandado causó efectivamente el daño reclamado, esto en términos de causalidad y bajo parámetros probatorios suficientes, que permitan tener como cierto que el demandado fue el que causó efectivamente el daño mediante el despliegue de la conducta activa u omisiva a la que se le imputa el perjuicio y que en síntesis, constituye el hecho dañino.

El presupuesto de la responsabilidad, ha sido puesto de presente por la doctrina, citándose al Dr. Adriano de Cupis quien se ocupa de este particular y afirma sobre este aspecto que:

*“En el precedente capítulo (num 8) hemos visto cómo la reacción jurídica no se verifica sino contra el daño que afecta a un interés humano; ahora debemos añadir que el daño, para producir una reacción jurídica, aparte de recaer en un interés humano, debe además derivar **de un hecho humano.**”<sup>3</sup>*

Así las cosas, a fin de identificar quién hace parte de esa relación jurídica que, se deriva de la producción de dicho daño antijurídico es necesario que el demandante identifique plenamente el autor del daño y sustente con material probatorio suficiente la autoría de la conducta reprochada, esto por que en últimas, quien haga parte de la relación sustancial derivada de la causación del daño es quien, verdaderamente dentro del litigio, ostentará procesalmente la legitimación en la causa por pasiva para hacerse parte, intervenir y eventualmente responder por lo reclamado.

Dichos elementos no se configuran ni prueban plenamente dentro del trámite de la referencia pues, el demandante no allega material el material de prueba adecuado para acreditar que en efecto, la parte pasiva dentro del trámite referenciado es la llamada a responder por lo reclamado.

#### **b) INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD – AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD**

Según nuestro ordenamiento jurídico para que se configure la responsabilidad en cabeza del Estado, consagrada en la cláusula general de responsabilidad contenida en el artículo 90° de la C.P., la Administración, en este caso Distrital, responderá únicamente **por los daños que le sean imputables**, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Por lo anterior, es necesario que, probatoriamente se logre acreditar dentro del proceso que, entre la actuación reprochada o hecho dañoso y el daño que se pretende resarcir, existe verdaderamente una relación de causalidad en términos de lo que la jurisprudencia ha denominado “causa eficiente”. En el caso que nos ocupa dicha relación de causalidad o nexo de causalidad está totalmente ausente, pues la demanda no prueba ni acredita de manera siquiera sumaria dicha conexión en términos de causalidad, pues su demanda se sustenta en meras conjeturas y coincidencias que, bien, pueden ser absolutamente circunstanciales y que, en síntesis son inferencias que de ninguna manera pueden tenerse como sustento probatorio para atribuir responsabilidad estatal y, en consecuencia proceder con las súplicas elevadas en el escrito introductorio.

#### **c) GENÉRICA**

Respetuosamente, solicito al Señor Juez, se declaren todas las pretensiones que resulten probadas en el desarrollo del presente proceso y que, beneficien a mi representada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., igualmente, en el evento en el que el actor o llamante en garantía pudiere acreditar cualquier clase de derecho sustancial en contra de la llamada en garantía, solicito que se tenga en cuenta el (los) hechos(s) que resulte(n) probado(s) que lo modifique(n) o extinga(n) a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

#### **i. PRUEBAS**

##### **a) PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE**

#### **TACHA DE LOS TESTIMONIOS**

Frente al testimonio solicitado ORLANDO ESPITIA GARZON, identificado con C.C. 79.753.556 de Bogotá, profesional de la División de Servicios Administrativos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, solicito al Despacho denegar la practica con base en lo dispuesto en el artículo 211 del C.G.P., por ser una persona que se encuentran en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad en razón al interés directo que tienen sobre las resultas del proceso, por su dependencia y relación directa con las sociedades demandantes o sus apoderados.

#### **V. ANEXOS**

- Poder conferido en favor de la suscrita conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Enel Colombia S.A. E.S.P.
- Escritura N° 562 del 1° de marzo de 2022 otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá.
- Las anunciadas como documentales en los acápites de pruebas.

<sup>3</sup> Adriano de Cupis , EL DAÑO, Bosch Casa Editorial S.A., Segunda Edición, Traducción realizada por Ángel Martínez Sarrión, España, Página 129.

**VI. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES**

Por último, solicito de manera respetuosa que cualquier decisión que se adopte respecto se notifique a Enel Colombia S.A. E.S.P. en los correos electrónicos: [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com) y [juliana.alvarez2@outlook.com](mailto:juliana.alvarez2@outlook.com).

Del Señor Juez,

Cordialmente;



**JULIANA ANDREA ALVAREZ BERNAL**

C.C. 1.010.239.036 de Bogotá D.C.

T.P. 369.614 del C. S. de la J.

**Apoderada Judicial**

**Enel Colombia S.A. E.S.P.**

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

**SEÑORES:**

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co)

**E. S. D.**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00284-00  
**DEMANDANTE:** UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**DEMANDADO:** BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD,  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
**LLAMADO EN GARANTÍA:** CODENSA S.A. E.S.P. – HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. –

**Asunto:** PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

**JULIANA ANDREA ÁLVAREZ BERNAL**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.239.936 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 369.614 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADA JUDICIAL** de **Enel Colombia S.A. E.S.P.**<sup>1</sup> sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, a través de la cual se perfeccionó la fusión de antes Emgesa - Sociedad Adsorbente – la cual absorbió a la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** y otras, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal recientemente expedido y adjunto, , procedo a presentar excepciones previas en el proceso de la referencia, dentro del término legal y oportuno para tales efectos, en los siguientes términos:

#### **I. ACLARACIÓN PREVIA**

El 1 de marzo de 2022, mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX nació a la vida jurídica a la nueva empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Nit. 860.063.875-8, esta compañía surge de la fusión de varias empresas, la antes Emgesa SA ESP-Sociedad Adsorbente absorbió a las sociedades CODENSA S.A E.S.P., ENELGREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA.

En virtud de la fusión, TODOS los derechos y obligaciones que estaban en cabeza de EGP Colombia, CODENSA SA ESP y las demás sociedades absorbidas, fueron transferidos EN BLOQUE a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Nit. 860.063.875-8.

#### **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso prevé: “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”.

#### **III. EXCEPCIONES PREVIAS**

##### **a. VINCULAR AL PROCESO A LA EMPRESA METALCO**

Teniendo en cuenta que, y como lo confirmó el interventor CONSORCIO SMARTY – SCAIN 2019, mediante comunicación de fecha 29 noviembre de 2019 obrante dentro del expediente como prueba documental aportada por el demandante, los actos de instalación que causaron los supuestos daños fueron realizados por personal de la Empresa “METALCO” y bajo coordinación de la UTBASC, sin que exista con ellos relación alguna entre mi representada y dicho personal, de lo que se ilustra al Despacho a continuación:

<sup>1</sup> Conforme al PODER especial, amplio y suficiente conferido y adjunto al presente memorial.

**SEGUNDA PETICION:** "...Nombre, información y tipo de vinculación de las personas que se encontraban realizando la instalación de la cámara de seguridad en las inmediaciones de la universidad colegio mayor de Cundinamarca, ubicada en la dirección calle 28 No 5b - 02..."

**RESPUESTA SEGUNDA PETICIÓN:** Teniendo en cuenta la solicitud realizada, relacionamos los nombres de las personas que se encontraban en el lugar:

- Alexander Carreño (UTBASC - Coordinador en sitio)
- Raúl Martínez (Metalco Coordinador- Contratista SPT).
- John Agudelo (Metalco - Contratista)
- Luis Alberto Lagos (Metalco - Contratista)
- Luis Alejandro Rico (Metalco - Contratista)

Es evidente las obligaciones a cargo de la mencionada entidad METALCO LTDA, derivadas del supuesto daño causado por su actuación lo habilitan para ser llamado al presente proceso con el fin de responder por los supuestos daños causados a los aquí demandantes, es una obligación de índole extracontractual que lo ata a las resultas de este proceso, por esta razón, la presente solicitud esta llamada a prosperar.

#### IV. PETICIÓN

Solicito respetuosamente al Despacho ORDENAR la VINCULACION de la empresa de METALCO LTDA al proceso de la referencia con base en los fundamentos fácticos y de derecho antes expuestos.

#### V. PRUEBAS

Informo al Despacho que los documentos citados en el presente escrito reposan en el expediente, los mismos fueron allegados con el escrito de la demanda como elementos de prueba, por favor para su consulta y/o estudio.

#### VI. ANEXOS

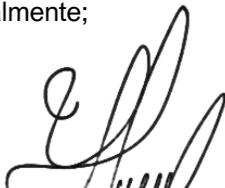
- Certificado de Existencia y Representación Legal de METALCO LDTA
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Enel Colombia S.A. E.S.P.
- Poder conferido a la suscrita para actual de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

#### VII. NOTIFICACIONES

Por último, solicito de manera respetuosa que cualquier decisión que se adopte respecto se notifique a Enel Colombia S.A. E.S.P. en los correos electrónicos: [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com) y [juliana.alvarez2@outlook.com](mailto:juliana.alvarez2@outlook.com).

Del Señor Juez,

Cordialmente;



**JULIANA ANDREA ALVAREZ BERNAL**  
C.C. 1.010.239.036 de Bogotá D.C.  
T.P. 369.614 del C. S. de la J.  
**Apoderada Judicial**  
**Enel Colombia S.A. E.S.P.**

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

**SEÑORES:**

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co)

E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00284-00  
**DEMANDANTE:** UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**DEMANDADO:** BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
**LLAMADO EN GARANTÍA:** CODENSA S.A. E.S.P. – HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. –

**Asunto:** LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**JULIANA ANDREA ÁLVAREZ BERNAL**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.239.936 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 369.614 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADA JUDICIAL** de **Enel Colombia S.A. E.S.P.**<sup>1</sup> sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, a través de la cual se perfeccionó la fusión de antes Emgesa - Sociedad Adsorbente – la cual absorbió a la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** y otras, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal recientemente expedido y adjunto, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito **llamar en garantía** a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890903407-9 conforme lo previsto por el artículo 225 del CPACA, en los siguientes términos:

#### I. NOMBRE DEL LLAMADO Y EL DE SU REPRESENTANTE

**NOMBRE:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
**NIT:** 890903407-9  
**REPRESENTANTE LEGAL:** JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO identificado con cédula de ciudadanía 98.549.058  
**DOMICILIO:** Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol, Medellín (Antioquia)  
**E-MAIL:** [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

#### II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito al señor Juez citar a la Compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con NIT. 890903407-9, a fin de que comparezca al presente proceso debido al contrato de seguros suscrito con la empresa por mi representada y por el cual se expidió la póliza de responsabilidad civil derivada de la póliza de cumplimiento No. 0617694 adjunta como prueba al presente memorial.

#### III. HECHOS EN LOS QUE SE BASA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**FUSIÓN POR ABSORCIÓN:** El 1 de marzo de 2022, mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX nació a la vida jurídica a la nueva empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Nit. 860.063.875-8, esta compañía surge de la fusión de varias empresas, la antes Emgesa SA ESP-Sociedad Adsorbente absorbió a las sociedades CODENSA S.A E.S.P., ENELGREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA.

En virtud de la fusión, TODOS los derechos y obligaciones que estaban en cabeza de EGP Colombia, CODENSA SA ESP y las demás sociedades absorbidas, fueron transferidos EN BLOQUE a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Nit. 860.063.875-8. En consecuencia, se solicitará al interior del proceso el reconocimiento de la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Nit. 860.063.875-8 en su condición de

La empresa CODENSA SA ESP hoy ENEL COLOMBIA SA ESP por disposición legal tiene obligación de contratar pólizas que garanticen, entre otros, daños a terceros con ocasión de la actividad empresarial que desarrolla.

<sup>1</sup> Conforme al PODER especial, amplio y suficiente conferido y adjunto al presente memorial.

La empresa CODENSA SA ESP hoy ENEL COLOMBIA SA ESP contrató con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la expedición de la póliza de responsabilidad civil derivada de la póliza de cumplimiento No. 0617694 adjunta como prueba al presente memorial.

Frente a la presente demanda la Empresa tiene, debido al contrato de seguro suscrito derecho legal para exigir de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la indemnización o el reconocimiento económico que pueda presentarse como resultado de la sentencia que se llegue a producir en el presente proceso y también para que se le tenga como parte en el mismo.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 225 y siguientes del C.P.A.C.A.

#### **V. DIRECCIÓN DE QUIEN HACE EL LLAMAMIENTO Y SU APODERADO**

Para los efectos que demande, informo al Despacho que la dirección de notificación judicial de la empresa ENEL COLOMBIA SA ESP y de la suscrita, es:

- Calle 93 No. 13 – 45 piso 1 de la Ciudad de Bogotá D.C.
- E-mail: [notificacionesjudiciales@enel.com](mailto:notificacionesjudiciales@enel.com) y [juliana.alvarez2@outlook.com](mailto:juliana.alvarez2@outlook.com);

#### **VI. PRUEBAS**

Solicito respetuosamente al Señor Juez tener como pruebas dentro del presente llamamiento en garantía las siguientes documentales:

1. Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil derivada de la póliza de cumplimiento No. 0617694.
2. Certificado de existencia y representación legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A

#### **VII. ANEXOS**

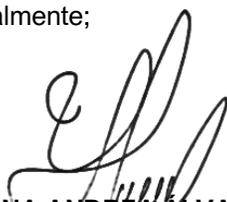
- Poder conferido a la suscrita para actuar a favor de la suscrita conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- Certificado de existencia y representación legal de Enel Colombia S.A. E.S.P.
- Las documentales anunciadas en el acápite de pruebas.

#### **VIII. NOTIFICACIONES**

A la compañía de seguros SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. sociedad aseguradora en la carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol, Medellín (Antioquia) y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co).

Del Señor Juez,

Cordialmente;



**JULIANA ANDREA ALVAREZ BERNAL**

C.C. 1.010.239.036 de Bogotá D.C.

T.P. 369.614 del C. S. de la J.

**Apoderada Judicial**

**Enel Colombia S.A. E.S.P.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P  
Nit: 860.063.875-8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01730333  
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 2007  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 93 13 45 Piso 1  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: clientescolombia@enel.com  
Teléfono comercial 1: 6015147000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 93 13 45 Piso 1  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:   
notificaciones.judiciales@enel.com  
Teléfono para notificación 1: 6015147000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0003480 del 15 de octubre de 1980 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2007, con el No. 01151755 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 03174 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151808 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Neiva (Huila) al municipio de Campoalegre (Huila).

Por Escritura Pública No. 3262 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2007, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el número 1151851 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio del municipio de Campoalegre (Huila) a la ciudad de : Bogotá.

Por Escritura Pública No. 0002322 del 10 de julio de 1996 de Notaría 3 de Neiva (Huila), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2007, con el No. 01152003 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

Por Escritura Pública No. 2464 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151767 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CENTRAL BETANIA OVERSEAS CORP la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura pública No. 3283 de la Notaría 36, del 21 de diciembre de 2005, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el No. 1151770 del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
libro IX, la sociedad CAPITAL ENERGIA S A (escidente) se escinde traspasando parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia y otras beneficiarias.

Por Escritura Pública No. 5111 de la Notaría 36 de Bogotá, del 26 de diciembre de 2006, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151849 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde traspasando en bloque una parte de su patrimonio a la sociedad PROYECTOS DE ENERGIA S A.

Por Escritura Publica No. 4094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2007 bajo el número 1154732 del libro IX, en virtud de la fusión entre CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A ESP y EMGESA S.A E.S.P, la sociedad de la referencia absorbe a EMGESA S.A E.S.P

Por Escritura Pública No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2007, con el No. 01154732 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a EMGESA S.A. ESP..

Por Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMGESA S.A. ESP. a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022 , con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: EMGESA S.A. E.S.P. (Ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P) (absorbente), absorbe a las sociedades: CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA (absorbidas)., las cuales se disuelven sin liquidarse.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general. Adicionalmente la sociedad como parte de su objeto social podrá: 1) Adquirir, construir, operar, mantener y explotar comercialmente plantas de generación eléctrica de cualquier tecnología tales como, pero sin limitarse a, hidráulica, térmica, fotovoltaica y eólica. 2) Realizar obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica. 3) Ejecutar todas las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, comercialización, almacenamiento, mercadeo, transporte y distribución de minerales y material pétreo, así como el manejo administrativo, operacional y técnico relacionado con la producción de minerales y la exploración y explotación de yacimientos en la República de Colombia, incluyendo la compra, venta, alquiler, distribución, importación y exportación de materias primas, elementos, maquinaria y equipos para el sector minero; la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo para la generación de energía, así como la importación de gas natural para la generación de energía y/o su comercialización. 4) Adquirir, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras empresas de servicios públicos en Colombia o en el exterior. 5) Vender o prestar bienes y/o servicios a otros agentes económicos dentro o fuera del país, relacionados con los servicios públicos. 6) Participar en cualquier forma consorcial y/o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas o completarias con su objeto social. 7) Promover y fundar establecimientos de comercio o agencias en Colombia y en el exterior. 8) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía. 9) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

cualquier otro bien incorporal 10) Participar en licitaciones públicas y privadas. 11) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros, tales como, pero sin limitarse a, contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, así como todo tipo de contratos con entidades bancarias y/o financieras y en general celebrar y ejecutar actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines. 12) Participar en mercados de derivados financieros de commodities energéticos. 13) Vender cualquier producto o sub producto derivado de la operación de plantas de generación diferente de la energía eléctrica, así como cualquier otro producto que tenga como componente alguno de los anteriores. 14) Dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias y terceros, dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás. 15) Participar con entidades financieras como corresponsal bancario y de seguros. 16) Realizar actividades de apoyo a Operadores de Servicios Postales debidamente habilitados y registrados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en beneficio de sus clientes y de terceros. 17) Desarrollar líneas de negocio tales como: (i) gestión integral del servicio de alumbrado público; (ii) eficiencias energéticas, lo cual incluye, iluminación especial, desarrollo de ciudades y edificios inteligentes y sostenibles, domótica, sustitución de tecnología; (iii) movilidad eléctrica masiva, pública o privada; (iv) prestación de servicios de asesorías, interventoría, consultoría, estudios, análisis de información, procesamiento de datos de cualquier tipo; (v) comercialización de toda clase de productos propios y/o de terceros, tales como pero sin limitarse a seguros, suscripciones, servicios de mantenimiento de instalaciones y equipos; servicios de asistencia integrales tales como, médica, funeraria, al hogar y mascotas. En desarrollo de todas estas líneas de negocio, la sociedad podrá, financiar, proveer, administrar, operar, implementar y supervisar proyectos, ejecutar obras, entregar a cualquier título bienes y servicios, comercializar, mantener y en general desarrollar cualquier actividad que esté involucrada en la cadena de producción de dichos bienes o servicios, lo anterior en beneficio de sus clientes y de terceros, dentro o fuera del país. 18) Adelantar las acciones necesarias para preservar el medio ambiente y las buenas relaciones con comunidades en la zona de influencia de sus proyectos. Cualquiera de las actividades previstas en este objeto social, las podrá realizar la sociedad: (i)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
directamente o como socia o accionista en otras sociedades mercantiles con cualquier objeto social, en especial, pero sin limitarse a, entidades financieras que presten servicios de banca tradicional y/o digital, otras empresas de servicios públicos, previa autorización de la Junta Directiva con independencia del monto de la inversión, o (ii) a través de cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, todo lo anterior dentro o fuera del país.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.261.756.878.800,00  
No. de acciones : 286.762.927,00  
Valor nominal : \$4.400,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$655.222.312.800,00  
No. de acciones : 148.914.162,00  
Valor nominal : \$4.400,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$655.222.312.800,00  
No. de acciones : 148.914.162,00  
Valor nominal : \$4.400,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes, quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del Gerente General: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones. 4) Preparar y presentar, a más tardar en la última sesión anual de la Junta Directiva de la sociedad, el Plan Industrial o Plan de Negocios de la sociedad, el cual incluirá el plan estratégico, el presupuesto anual operativo, y las siguientes proyecciones: (i) ingresos, (ii) costos y gastos operacionales, (iii) CAPEX, (iv) endeudamiento, (v) requerimiento de capital, (vi) desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la sociedad, y un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal, para el año siguiente. 5) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley y proponer el orden del día de las reuniones. 6) Respetar y hacer respetar los acuerdos entre accionistas que hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

sociedad. 7) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 8) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 9) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 10) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y al artículo 6 de la Ley 689 de 2001 sobre auditoría externa de gestión y resultados. 11) Asumir la responsabilidad del control interno de la sociedad tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994, e incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 12) Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan. 13) Apoyar al presidente de la Junta Directiva en la preparación de la agenda de las reuniones periódicas de la Junta Directiva. 14) Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten. 15) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, salvo por aquellos nombramientos que correspondan a otro órgano corporativo de la sociedad. 16) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A éste informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. 17) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 18) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 19) Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 20) Certificar conforme a la ley que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la sociedad. 21) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera. 22) Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la Asamblea General de Accionistas. 23) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 24) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 25) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. 26) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe sobre el acceso de la sociedad a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del accionista controlante. 27) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y los estatutos. Limitaciones del Gerente: El Gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a veinte millones de euros (EUR 20.000.000) por contrato o gestión. Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 491 del 24 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021 con el No. 02668484 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653

Por Acta No. 415 del 18 de marzo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2015 con el No. 01927446 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alberto Duque Ramirez	C.C. No. 000000079937746

Por Acta No. 423 del 21 de octubre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 000000080415205
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jorge Manuel Lagos Baez	C.C. No. 000001032376813

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativos

Por Acta No. 442 del 15 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2017 con el No. 02232404 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Sylvia Di Terlizzi Escallon	C.C. No. 000000052701603

Por Acta No. 505 del 23 de febrero de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2022 con el No. 02837246 del Libro IX, se removió del cargo a Sylvia Di Terlizzi Escallon y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Susana Patricia Rodríguez Peña	C.C. No. 000001047445038

Por Acta No. 460 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2018 con el No. 02397663 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Karen Lizeth Diaz Antolinez	C.C. No. 000000052992208

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Representante Leydy Katherin Cadena C.C. No. 000001010196048  
Legal Para Martinez  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 02 del 23 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 02538005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hoyos Jimenez Juliana	C.C. No. 000000053907203

Por Acta No. 3 del 17 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 02606110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Lina Maria Ruiz Martinez	C.C. No. 000001015430115

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2022 con el No. 02804897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Angelica Johanna Alfonso Cañon	C.C. No. 000001024497823

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Representante Jose Ignacio Suarez C.C. No. 000001020739936  
Legal Para Merchan  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Andrea Catalina C.C. No. 000000052993609  
Legal Para Castilla Guerrero  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Angelica Maria Caicedo C.C. No. 000000052905321  
Legal Para Forero  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Ricardo Ivan Carrero C.C. No. 000000014398477  
Legal Para Padilla  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Laura Jessel C.C. No. 000001020800481  
Legal Para Montenegro Torres  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Natalia Valeska C.C. No. 000000052804578  
Legal Para Castellanos Bonilla  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Oscar Mauricio Ramirez C.C. No. 000000080871654  
Legal Para Rodriguez  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Representante      Maria Angelica Rhenals      C.C. No. 000001019024314  
Legal              Para      Montes  
Asuntos  
Judiciales        Y  
Administrativos

Por Acta No. 507 del 30 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022 con el No. 02838028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal              Para Asuntos Judiciales        Y Administrativos	Edna Lorena Cabrera Calderon	C.C. No. 000001075239758

Representante      Diego Andres Huertas      C.C. No. 000000080872666  
Legal              Para      Barbosa  
Asuntos  
Judiciales        Y  
Administrativos

Por Acta No. 451 del 14 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 con el No. 02332828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal              Para Asuntos Judiciales        Y Administrativos	Andres Felipe Amaya Castrillon	C.C. No. 000000080875896

Por Acta No. 489 del 16 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021 con el No. 02709460 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Representante Legal Asuntos Judiciales Y Administrativos	Camilo Andres Benavides Medina	C.C. No. 000001075280825
--	--------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 491 del 24 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2021 con el No. 02670038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Eugenio Calderon Lopez	C.E. No. 000000006286603

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2022 con el No. 02800343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Francesco Bertoli	C.E. No. 00000000984858
Cuarto Suplente Del Gerente	Carlos Mario Restrepo Molina	C.C. No. 000000079148785
Quinto Suplente Del Gerente	Maurizio Rastelli	C.E. No. 000000006622002

Por Acta No. 404 del 21 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2014 con el No. 01858357 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Representante Carolina Bonilla C.C. No. 000000034325267  
Legal Para Castaño  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 449 del 18 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 02276791 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Erik Jhoani Yazo Herrera	C.C. No. 000000080026739

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Lisbeth Janory Aroca Almario	C.C. No. 000001075209826

Por Acta No. 5 del 24 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 02476940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ana Marcela Gomez Amezquita	C.C. No. 000000055113935

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Representante Paulo Cesar Millan C.C. No. 000000094511442  
Legal Para Torres  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 372 del 15 de diciembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2012 con el No. 01603526 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	John Jairo Huertas Amador	C.C. No. 000000079531673

Por Acta No. 488 del 18 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2021 con el No. 02656595 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hugo Mauricio Vega Rivera	C.C. No. 000000007699684

Por Acta No. 389 del 17 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2013 con el No. 01740646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente General	Fernando Javier Gutierrez Medina	C.C. No. 000000072150845

Por Acta No. 358 del 16 de diciembre de 2010, de Junta Directiva,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2011 con el No. 01449689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales En La Jurisdiccion Laboral, Ministerio De Proteccion Social Y Acciones De Tutelela.	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 000000080415205

Por Acta No. 369 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2011 con el No. 01529224 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andres Caldas Rico	C.C. No. 000000080407528
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alvaro Camacho Fonque	C.C. No. 000000003195285
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Olga Lucia Gomez Caro	C.C. No. 000000051642038

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Yinna Liliana Alvarado Acevedo	C.C. No. 000000052369379
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andres Eduardo Rey Ortiz	C.C. No. 000000079730806
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Marcela Maria Sanchez Arcila	C.C. No. 000000052528003
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos Ante La Jurisdiccion Penal, Entes Asociados Y La Fiscalia General De La Nacion	Nicolas Gonzalez Ramirez	C.C. No. 000000079941630
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Pablo Calderon Pacabaque	C.C. No. 000000079791509

Por Acta No. 377 del 16 de mayo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2012 con el No. 01640519 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Representante Luis Francisco C.C. No. 000000080067626  
Legal Para Hernandez Contreras  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Gustavo Adolfo Sanchez C.C. No. 000000079906841  
Legal Para Monroy  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 435 del 21 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2016 con el No. 02161382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Natali Osorio Useche	C.C. No. 000000053106881

Representante Andrea Lorena Ramirez C.C. No. 000000026431688  
Legal Para Zuñiga  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 436 del 19 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2016 con el No. 02164246 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ana Maria Gonzalez Valderrama	C.C. No. 000000043263504

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Representante Olga Lucia Blanco C.C. No. 000000052256425  
Legal Para Villalba  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Jairo Rivera Diaz C.C. No. 000000012128968  
Legal Para  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 441 del 16 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201932 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Camilo Duque Gomez	C.C. No. 000000080097538

Por Acta No. 448 del 20 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2017 con el No. 02264396 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alejandra Maria Ulloa Rodriguez	C.C. No. 000000052818753

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 107 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2022 con el No. 02812778 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Jose Antonio Vargas Lleras	C.C. No. 000000079312642
Tercer Renglon	Andres Caldas Rico	C.C. No. 000000080407528
Cuarto Renglon	Carolina Soto Losada	C.C. No. 000000052045179
Quinto Renglon	Juan Ricardo Ortega Lopez	C.C. No. 000000080412607
Sexto Renglon	Jorge Andres Tabares Angel	C.C. No. 000000071695188
Septimo Renglon	Astrid Martinez Ortiz	C.C. No. 000000041587838

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francesco Bertoli	C.E. No. 00000000984858
Segundo Renglon	Maurizio Rastelli	C.E. No. 000000006622002
Tercer Renglon	Diana Marcela Jimenez Rodriguez	C.C. No. 000000052530367
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	Andres Baracaldo Sarmiento	C.C. No. 000000079783835
Sexto Renglon	Nestor Raul Fagua Guauque	C.C. No. 000000004178679

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Septimo Renglon SIN DESIGNACION

\*\*\*\*\*

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 103 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2021 con el No. 02774044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sandra Marcela Barragan Cellamen	C.C. No. 000001018418896 T.P. No. 177728-t

Por Documento Privado del 19 de noviembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2021 con el No. 02764598 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Manuel Camilo Saavedra Monroy	C.C. No. 000001049645571 T.P. No. 235333-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 4686 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032973, 00032974 del libro V, modificado por la Escritura pública 4626 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040433

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

del libro V , dado que omitió añadir que dentro de sus potestades, se encuentra, la facultad exclusiva para comprometer a la empresa mediante contratos de consultoría dentro de los montos establecidos en el poder general que se aclara, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Monica Mesa Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.207.541 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , puedan comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un millón quinientos mil dólares (usd1.500.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4496 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032983, 00032984, 00032986 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 51.01.98, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alberto Duque Ramírez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alvaro Camacho Fonque mayor de edad, identificado con la cédula, de ciudadanía No. 3.195.285, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

procesos arbitrales. 3) desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones; y 7) en general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) reclamar, cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias, e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones, que estime oportunos y cancelarlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante 10) realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas obligaciones del poderdante y exigir los recibos correspondientes 11) representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que, según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas, e

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
interponiendo recurso de cualquier clase en vía administrativa; desistir de los expedientes, reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) presentar las declaraciones de industria y comercio de EMGESA S.A. ESP en los términos establecidos en el artículo 5721 del estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde EMGESA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) actuar como mandatario de EMGESA S.A. E.S.P. En orden a que concurra en nombre y representación de la empresa mencionada, a todas las audiencias de conciliación a las cuales esa compañía sea citada, ante todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14) prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032988, 00032990 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 2925 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018, bajo el No. 00040394 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 3891 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018, bajo el No. 00040394 del libro V, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221 y Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESA S.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales -asic-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -asic- para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución creg 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución creg 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código del medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al asic, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el asic, en caso de que un

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al asic la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4822 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032992, 00032993, 00032994, 00032995, 00032996, 00032997 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 4625 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 diciembre de 2016 inscrito el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040425 del libro V , para que en adelante sus facultades sean; 1) representar a EMGESA S.A ESP para realizar gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A ESP. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros(25.000) en todos lo relacionado con la generación de energía; modificado por la Escritura pública No. 0814 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040428 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil ochocientos veintidós (4.822) del veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el apoderado Gustavo Adolfo Gómez Ceron, quedo identificado con cédula de extranjería No. 79.392.506, siendo correcto identificarlo con cédula de ciudadanía No. 79.392.506, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Juan Carlos Grosso Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.385.863, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; sandra patricia sierra torres, identificado con la cédula de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
ciudadanía No. 40.029.404, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; Helman Miguel Suarez Velasquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.376.926, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; Julio Alfonso Santafe Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.065, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , ejerzan las siguientes facultades: 1) representar a EMGESA S.A. E.S.P. Para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A. E.S.P. 3) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (usd300.000), en todo lo relacionado con la generación de energía. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032999, 00033000, 00033001, 00033002, 00033003, 00033004, 00033009, 00033011, 00033012, 00033014, 00033015, 00033016, 00033017, 00033018, 00033019, 00033020, 00033021, 00033022, 00033023, 00033024, 00033026, del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) a María Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892, Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

52.345.241 y Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. Ana lucia moreno moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533, Diana marcela jiménez rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Juliana Inés Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033028, 00033029, 00033030 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 1045 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 abril de 2017 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040421 del libro V ampliando a veinticinco mil dólares (usd\$25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios; de los apoderados Ana Patricia Delgado identificada con la cédula de ciudadanía 51.882.942, y en su ausencia a Victor Molina Guevara identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942 y Ricardo Sanchez Peinado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.089, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros (-5.000) a Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033031, 00033032 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 0813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040423 del libro V, que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2.015) otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el nombre de la apoderada era Swamy Patricia Vega Moreno siendo correcto Zwamy Patricia Vega Moreno, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; y en su ausencia a Swamy Patricia Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas. 2) suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos, permutas, cesiones). 3) dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) adelantar los trámites necesarios ante la secretaría de hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e intervención al espacio público. 7) consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) adelantar los trámites relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales depae, idu, idpc, catastro e igac, para la solicitud, compra, actualización y modificación de información. 9)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033038 del libro V, modificada por la Escritura Pública No. 2681 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número 00036876 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 2681 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número de registro 00036876 del libro V procede a adicionar a la Escritura pública numero cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2.016), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, inscrita el 28 de diciembre de 2015, en el numeral tercero el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519,; compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública. Y en ausencia a Miguel Angel Gutierrez Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda adelantar los tramites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas.

Que por Escritura Pública No. 0708 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037155 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente general de EMGESA S.A E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andres Esteban Chaves Saen, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de EMGESA S.A E.S.P., para: 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales departamentales y/o distritales en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (- 25.000), en todo lo relacionado con sus funciones, 3) comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (-50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Que por Escritura pública No. 4762 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2017, inscrita el 28 de marzo de 2018 bajo el registro no 00039088 del libro V, compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general a Raul Fernando Vacca Ramirez identificad con cédula de ciudadanía No. 79.651.316 para que: Raul Fernando Vacca Ramirez: para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o servicios, hasta por un monto de cinco millones de dólares (usd 5.000.000) o su equivalente en pesos. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Que por Escritura Pública No. 2330 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040388 del libro V , compareció lucio rubio diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.653 en su condición de primer suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Aurelio Ricardo Bustilho de Oliveira, gerente de administración, finanzas y control Colombia, identificado con cédula de extranjería No. 446.074, y/o a Leonardo López Vergara, gerente de finanzas y seguros colombia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533 y/o a Publio Alejandro Gonzalez Forero, jefe de tesorería, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.043 de Zipaquirá para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.

Que por Escritura Pública No. 2679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040390 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su condición de gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a Victor Angel Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.816, responsable ambiental en el proyecto el quimbo, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , eleven peticiones y/o solicitudes a entidades públicas y privadas, responda y de trámite a las peticiones, quejas y reclamos provenientes de personas jurídicas o naturales, y de públicas o privadas en relación únicamente con sus funciones.

Que por Escritura Pública No. 4624 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040401 del libro V , compareció fernando javier gutiérrez medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

condición de segundo suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general, amplio y suficiente a ana lucia moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519, y/o Nestor Vidal Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.137.547, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda adelantar trámites, representar a la empresa ante autoridades militares, realizar coordinaciones de seguridad, investigaciones de casos especiales de fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para las instalaciones, establecimientos y demás bienes.

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040418 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Angelica Adriana Celis Bustos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.665 de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las facultades del representación legal ante la jurisdicción laboral, el ministerio de trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2015, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040422 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá; a Wilman Garzón Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 de Zipaquirá; y a John Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , puedan actuar como apoderados de la compañía ante la entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas- creg, corporaciones autónomas regionales - car, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
gubernamentales, en todo lo relacionado con la representación de la compañía ante estas autoridades.

Que por Escritura Pública No. 4622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040424 del libro V, compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 75.150.845 en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Andrés Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (-25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2720 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040435 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414; y en su ausencia a Magdalena Gámez Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.384, para que en nombre y representación de EMGESA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad que represento, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563, y a Publio Alejandro González Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, puedan: 1) firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de EMGESA S.A. ESP mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual EMGESA S.A. ESP indemniza a terceros por danos y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040436 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de EMGESA S.A. E.S.P. , por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Michele Di Murro identificado con cédula de extranjería No. 794.269, para que ejerza las siguientes facultades: 1) en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P, pueda realizar todas las gestiones necesarias o convenientes a efectos de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones, si es el caso. 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. 3) firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes, y adelantar los tramites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A y el representante legal de tenedores de bonos en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 4) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de la compañía mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual la compañía indemniza a terceros por daños y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no puede ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). 5) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1995 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2016, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040447 del libro V, compareció Bruno Riga, identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892.941, y a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205.A Ana Lucia Moreno Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a alba marina urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533 y A Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. A Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850. A Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y Víctor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.386.058, a Héctor Enrique Lizcano Tarazona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.258.618. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 109 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el número 00040926 del libro V, compareció Fernando Javier Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de primer suplente del gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, confiere

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
poder general amplio y suficiente a Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.350.850, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (usd 1 .000.000). 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2019, inscrita el 22 de Marzo de 2019 bajo el registro No 00041137 del libro V , compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla en su calidad de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Javier Mauricio Cepeda Navarro identificado con cédula ciudadanía No. 79.942.496 de Bogotá D.C. y a Jorge Horacio Cadena Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.015 de Bucaramanga, para que individualmente y en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , ejerzan la siguiente facultad: Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto equivalente a veinticinco mil dólares (USD 25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribió la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

Que por Escritura Pública No. 4568 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2019, inscrita el 26 de Diciembre de 2019 bajo el número 00042845 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, en su condición de Segundo Suplente del Gerente y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
representante legal de EMGESA S.A. E.S.P., otorga poder general con fines especiales a Juan Carlos Grosso identificado con cédula de ciudadanía número 80.385.863 en su calidad de Responsable de Operación y Mantenimiento Renovables, para que obrando en nombre y representación de la sociedad ejecuten y administren todas las actividades y gestiones extraordinarias necesarias con el fin de tutelar oportuna e íntegramente la salud y seguridad de los trabajadores bajo su cargo, así como también prevenir y/o controlar y/o mitigar cualquier hecho, circunstancia o accidente en cualquiera de las instalaciones bajo su responsabilidad, del cual pueda desprenderse un daño o impacto negativo ambiental y/o laboral. Qué en las circunstancias mencionadas cada uno de los apoderados se encuentran expresamente autorizados para actuar individualmente y con plena autonomía, con facultad de gasto hasta por una suma a equivalente a cinco millones de dólares (US\$5.000.000) con el propósito de enfrentar dichas contingencias y/o emergencias. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1556 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044066 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Vivian Marcela Vivas Diez, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.707.720, para: 1. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que suscribirá la operación; 2. Aprobar el pago de facturas de la operación diaria de energía y gas pagos a XM (transacciones en bolsa); pago de peajes de transportes de energía y gas, distribución de energía (sdt, str adds) y de gas, restricciones de energía, desbalances de gas, compras gas, fuel y carbón; pagos por uso de gaseoductos de conexión, de estaciones de regulación y medición de gas, pago de servicios técnicos (incluye en el caso de gas, compresión, transporte comprimido y descompresión) por valor hasta de dos millones quinientos mil dólares (USD \$2'500.000); 3. Firmar todas las respuestas a los requerimientos de los clientes de energía y gas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de EMGESA S.A. ESP; 4. Para que ejecute los siguientes actos: a) presentar ante el ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 del 2011 o aquellas que la modifiquen, b) diligenciar los, formatos definidos por el ASIC para el registro de fronteras comerciales, c) certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida definido en la resolución CREG 025 de 1995 y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen. d) presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida que trata el código de medida. e) certificar que el usuario no regulado cumplió el plazo establecido en la resolución CREG 115 de 1997 o aquellas que la modifiquen. f) certificar que la frontera de usuarios cumple con lo señalado en el art. 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica y aquellas que la modifiquen. g) certificar cuando se trata del registro de una frontera de comercialización por cambio de comercialización que se cumple con lo establecido en el reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen. h) solicitar las modificaciones de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas en el cambio de medida de registro de usuarios que haya sido informado al, ASIC en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del art. 4 de la resolución CREG197 de 2011 o las que la modifiquen. i) solicitar la cancelación del registro de fronteras comerciales en caso de ocurrencia de los eventos señalado en el numeral 2 del art 11 de la resolución CREG 057 de 2011 o aquellas que lo modifiquen. j) presentar observaciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC en caso de que un agente solicite la cancelación de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. ESP k) presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales y usuarios cuyo comercializador se encuentra incurso en un proceso de limitación de suministro o retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el art 13 de la resolución CREG 157 de 2010 o las que modifiquen. l) presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras solicitadas por un agente. m) firmar las comunicaciones de respuesta de las peticiones, quejas y recursos que presentan a EMGESA S.A. ESP clientes y no clientes de la compañía. k) firmar ofertas de servicios técnicos asociados a la medida de los clientes por un valor hasta UUSD500.000. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Que por Escritura pública No. 0990 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044068 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General a Ligia Marcela Maldonado Villamizar, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.422.661, en su calidad de Jefe de Procurement Digital Solutions Colombia, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, pueda comprometer a la sociedad mediante la firma de órdenes de compra y contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de Un Millón Quinientos Mil Dólares (USD 1.500.000). El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente pública.

Que por Escritura pública No. 1513 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044069 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar poder general al señor Fabio José López Payares, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.096.305, para que pueda comprometer a la empresa mediante contratos de compras simplificadas, hasta por un monto de veinticinco mil dólares (USD 25.000), en todo lo relacionado con tecnología IT, comunicaciones y sistemas.

Que por Escritura pública No. 1551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044070 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044078 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a María Ximena Phillips Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.990.483, para representar a la compañía en asuntos legales ante la jurisdicción ordinaria y ante el Ministerio del Trabajo, contestación. de tutelas y representación ante entidades administrativas. EI presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1266 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2021, inscrita el 27 de mayo de 2021 bajo el No. 00045335 del libro V, la persona jurídica, modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 1467 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044081 del libro V, a Herwin Marcos Villamil Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.720.559, para 1) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (USD \$ 300.000); 2) Poder para amplias facultades para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de la política de préstamos de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente (para esta facultad no se establece límite económico). La cancelación de hipotecas o levantamientos de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. El apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y correcto desempeño de su mandato. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1549 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044082 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Laura Sofía Rojas Varela, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.261, para representar a la compañía en asuntos legales ante la jurisdicción ordinaria y ante el Ministerio del Trabajo, contestación de tutelas y representación ante entidades administrativas. EI presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Que por Escritura pública No. 1548 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044083 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Escritura pública No. 1550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044084 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.193, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1552 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044086 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con cédula de ciudadanía número 80.386.058, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0273 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045339 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa, una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamo de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico. La cancelación de hipotecas o levantamiento de prendas deberá

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados. Para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente, pues el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y el correcto desempeño de su mandato. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0274 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045341 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto equivalente en dólares a 25.000 euros o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera de Colombiana, que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública. Por Escritura Pública No. 3393 del 6 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2021, con el No. 00046338 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Carolina Bonilla Tiaffi, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.522.520 expedida en La Plata, Huila, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para: 1. Responder la peticiones, queja o reclamos de aspectos sociales interpuestos por la ciudadanía, la comunidad, las juntas de acción comunal, las autoridades de entidades territoriales relacionadas con el Proyecto Hidroeléctricos El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo; 2. Responder las peticiones, quejas o reclamos que reciba EMGESA S.A. ESP, con relación al desarrollo de los proyectos y actividades de sostenibilidad del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo. 3) Responder las peticiones, quejas o reclamos que presente cualquier autoridad, persona jurídica o natural que requiera información sobre aspectos sociales y de sostenibilidad relacionadas con la Central Hidroeléctrica El Quimbo o sobre asuntos que surjan de obligaciones de carácter social a cargo de EMGESA S.A. ESP por las actividades que desarrolla en la Central Hidroeléctrica El Quimbo. 4) Responder las invitaciones a eventos relacionados con asuntos sociales y de sostenibilidad de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. El presente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4269 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2021, con el No. 00046545 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Amalin Viera Da Silva Radier, identificada con la cédula de extranjería No. 5878041, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000,00) o su equivalente en pesos.

Por Escritura Pública No. 4458 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2022, con el No. 00047029 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a la señora Ana María Toro Garcés, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.273.035, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4459 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2022, con el No. 00047032 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general al señor Mario Ricardo Castañeda Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.813.451, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Management Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 892 del 28 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2022, con el No. 00047211 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al señor Luis Carlos Zabala Antolínez identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.006.343 de Cajicá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., represente y firme las comunicaciones provenientes de las entidades de inspección, vigilancia y control, tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD); Superintendencia de Industria y Comercio, (SIC); Superintendencia Financiera de Colombia; Contraloría General de la República; Contraloría de Bogotá; Contraloría de Cundinamarca; Procuraduría General de la Nación; Veeduría; Personería de Bogotá; Personerías Locales; Personerías Municipales; Defensoría del Pueblo, que se deriven de la relación técnica y comercial de la empresa con los clientes; Confirió poder general al señor Jorge Mauricio Arenas identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.196 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., pueda suscribir las comunicaciones de respuesta a las peticiones que presentan los clientes del sector oficial y todas aquellas relacionadas con el alumbrado público, alquiler de infraestructura y en general de los productos y servicios que ofrece la compañía; Confirió poder general a la señora Magda Teresa Suárez Tovar identificada con cédula de ciudadanía número 51.917.843 de Bogotá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Ejercer las siguientes facultades: 1) Representar la instancia del Defensor del Cliente como mecanismo de mediación y cumplimiento frente a controversias contractuales asociadas al servicio público de energía eléctrica entre clientes y la empresa. 2) Firmar las comunicaciones de Oficina Defensor del Cliente; Confirió poder general al señor Gilberto Alexander Porras Forero con cédula de ciudadanía número 80.181.097, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultades 1) Firmar las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos presentados por clientes y no clientes de la compañía; 2) Gestionar y dar respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo y recibir notificaciones de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 3) Firmar los recursos de reposición y en subsidio de apelación que se presentan ante la empresa, y, 4) Firmar los escritos en respuesta de los pliegos de cargos formulados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en desarrollo de los procesos de investigaciones administrativas por silencios administrativos positivos. 5. Presentar peticiones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a aspectos propios de la gestión de las PQR, silencios administrativos positivos, gestión de expedientes y sanciones. 6. Representar a la compañía en las reuniones con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; Confirió poder general al señor Santiago Valdeblanquez Matamoros identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.526, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades 1) Firmar las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos que presentan a clientes y no clientes de la compañía. 2) Gestionar y dar respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo y se notifiquen de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 3) Solicitar revocatoria directa y presentar los recursos de la vía administrativa sobre las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 4) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación del servicio de energía y portafolio de servicios de la compañía. 5) Presentar peticiones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a aspectos propios de la gestión de las PQR, silencios administrativos positivos, gestión de expedientes y sanciones, 6) Representar a la compañía en las reuniones con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; Confirió poder general al señor Pedro Antonio Díaz López, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.466, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Ejerza las siguientes facultades: 1) firme ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa, cuyo valor se encuentre entre cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000.000.00) hasta trescientos millones de pesos colombianos (\$300.000.000). 2) Firmar las comunicaciones relacionadas con procesos y proyectos empresariales que generen impacto en las comunidades. 3) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
clientes relacionados con aspectos de la prestación de servicios de energía y portafolio de servicios de la compañía. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 2561 de la Notaría once de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2011, inscrita el 1 de septiembre de 2011 bajo el no. 00020453 del libro V, compareció Lucio Rubio Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 1020765653 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hector Lizcano Tarazona identificado con cedula ciudadanía no. 91.258.618 de Bucaramanga, para que obrando en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Con las más amplias facultades, suscriba escrituras de constitución de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de EMGESA S.A. E.S.P. Una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico, salvo los establecidos en el reglamento mismo y en los estatutos sociales para el representante legal el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de EMGESA S.A. E.S.P. Y el correcto desempeño del mandato.

Que por Escritura Pública No. 1886 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2018, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040432 del libro V, compareció Fernando Javier Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de barranquilla en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder a Yessica Franklin Arbelaez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.294.745 de Pereira para que en nombre y representación de EMGESA S.A ESP ejerza las siguientes facultades: 1) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de derivex, mediante transacciones esperadas por un valor nominal de un mínimo de lUSD y no superiores a USD 2.500.000 por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management Colombia de acuerdo con los lineamientos emitidos por la línea de negocios y la estrategia de gestión de portafolio.

Que por Escritura Pública No. 1122 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041655 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sandra Marcela Quijano López identificada con cédula ciudadanía No. 52.806.956, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, comprometa a la compañía mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Este poder que se otorga mediante la presente Escritura Pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1339 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041656 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial Marla Edith Gallego Bustos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.901.221 de Montería, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, en ausencia de Juan Carlos Molinares y/o José Arturo López, pueda: 1. Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural GLP, LNG, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000) 2. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 2199 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el No. 00041928 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, que actúa en su condición de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a John Mauricio Blanco Alfonso, identificado con cedula ciudadanía No. 93.235.565 de Ibagué, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, negocie y firme contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodites en el mercado de futuros en el mercado de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD2500000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocios y estrategia de gestión de portafolio. Tercero: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000587 del 9 de julio de 1981 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01151776 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002929 del 23 de diciembre de 1982 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151780 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000720 del 10 de abril de 1984 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151785 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002084 del 14 de julio	01151773 del 17 de agosto de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	2007 del Libro IX
E. P. No. 0002587 del 15 de agosto de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151774 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004942 del 2 de diciembre de 1988 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151775 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004716 del 15 de noviembre de 1989 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151779 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001672 del 24 de octubre de 1990 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151781 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003133 del 9 de noviembre de 1992 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151787 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000209 del 8 de noviembre de 1993 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	01151788 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000763 del 18 de abril de 1994 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	01151791 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004483 del 3 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151794 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004780 del 19 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151796 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000953 del 29 de abril de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151797 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002879 del 12 de diciembre de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151799 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000624 del 7 de abril de 1998 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151800 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003787 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151805 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002464 del 28 de agosto	01151767 del 17 de agosto de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
E. P. No. 0003174 del 6 de noviembre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151808 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000238 del 11 de diciembre de 2001 de la Junta Directiva	01151854 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001262 del 21 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151809 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000059 del 12 de octubre de 2004 de la Asamblea de Accionistas	01151856 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002937 del 15 de octubre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151811 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000000 del 4 de noviembre de 2004 de la Representante Legal	01151858 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003452 del 6 de diciembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151812 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001640 del 29 de julio de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151813 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003283 del 21 de diciembre de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151770 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 10 de abril de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151815 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005111 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151849 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151861 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151862 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. del 1 de marzo de 2007	01151865 del 18 de agosto de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de la Revisor Fiscal	2007 del Libro IX
Doc. Priv. del 21 de junio de 2007	01151866 del 18 de agosto de
de la Revisor Fiscal	2007 del Libro IX
E. P. No. 0003262 del 26 de julio	01151851 del 18 de agosto de
de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá	2007 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0004094 del 29 de agosto	01154732 del 31 de agosto de
de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá	2007 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0000098 del 16 de enero	01198667 del 13 de marzo de
de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá	2008 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0001446 del 11 de abril	01206192 del 16 de abril de
de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá	2008 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0004658 del 6 de octubre	01247555 del 7 de octubre de
de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá	2008 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1162 del 21 de abril de	01378196 del 23 de abril de
2010 de la Notaría 11 de Bogotá	2010 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 3804 del 29 de abril de	01380590 del 4 de mayo de 2010
2010 de la Notaría 38 de Bogotá	del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1132 del 25 de abril de	01473555 del 27 de abril de
2011 de la Notaría 11 de Bogotá	2011 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 4093 del 20 de diciembre	01693131 del 26 de diciembre
de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá	de 2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1256 del 2 de mayo de	01738949 del 13 de junio de
2013 de la Notaría 11 de Bogotá	2013 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 4295 del 23 de diciembre	01916526 del 3 de marzo de
de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá	2015 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1555 del 17 de mayo de	02343578 del 25 de mayo de
2018 de la Notaría 11 de Bogotá	2018 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1618 del 8 de mayo de	02476976 del 14 de junio de
2019 de la Notaría 11 de Bogotá	2019 del Libro IX
D.C.	

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0137 del 21 de enero de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02656534 del 28 de enero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02798609 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 10 de septiembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 6 de octubre de 2010 bajo el número 01419490 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Certifica:

Por Documento Privado No. 0000000 del 22 de abril de 2005 de Representante Legal, inscrito el 22 de agosto de 2007 bajo el número 01152284 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EDESA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 20 de abril de 1999 de Representante Legal, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número 01163728 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S A ENDESA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 14 de julio de 2000 de Representante Legal, inscrito el 9 de octubre de 2007 bajo el número 01163554 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENDESA ESPAÑA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: No reportó  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de noviembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171326 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENEL SPA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración a Situación de Control \*\***

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1152284 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada compañía ELÉCTRICA CONO SUR S A.

**\*\* Aclaración a Situación de Control \*\***

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1163554 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada CAPITAL ENERGÍA S A.

**\*\* Aclaración Grupo Empresarial \*\***

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316866 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y Codensa S.A. a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA a través de Emgesa Sa Esp la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad inversora CODENSA SA a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

**\*\* Aclaración Grupo Empresarial \*\***

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 06 de octubre de 2010 con el registro No. 01419490 aclarado mediante el registro 01419788 del 08 de octubre de 2010 del libro IX, sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. Subordinada. Es ejercida por la sociedad ENEL S.P.A de manera indirecta a través de la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**\*\* Aclaración a Grupo Empresarial \*\***

Que la situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, se aclara por medio del Documento Privado No. Sin num del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la SOCIEDAD ENEL SPA (matriz), también ejerce Situación de Grupo Empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP Y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de ENEL AMÉRICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA SAS a través de la sociedad CODENSA SA ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

**\*\* ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL \*\***

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal de 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el número 02480895 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el número 01171326 y modificado bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA. (Matriz) informa que ingresa al grupo empresarial las sociedades PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SABANALARGA S.A.S y PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VALLEDUPAR S.A.S que son controladas de manera indirecta por la sociedad extranjera ENEL GREEN POWER SPA a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S A S E S P (Subordinadas).

**\*\*ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL\*\***

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de Agosto de 2020, bajo el No. 02609384 del libro IX, en el sentido de informar que ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto sobre la sociedad CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; a su vez ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA. A través de la sociedad EMGESA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la sociedad INVERSORA CODENSA S.A.S. a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; así mismo ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP a través de la sociedad ENEL GREEN POWER S.P.A., la cual es controlada directamente por ENEL SPA.; de igual forma ENEL SPA. (matriz)ejerce control indirecto sobre de la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP, las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA.(matriz)ejerce

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
control indirecto de la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S. a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; y de la misma forma ENEL SPA.(matriz) ejerce control indirecto de la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. a través de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP, la cual es a su vez controlada directamente por ENEL GREEN POWER S.P.A. quien a su vez es controlada directamente por ENEL SPA.

**\*\* ACLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL \*\***

Por Documento Privado del representante legal de 20 de abril de 2021, inscrito el 6 de Mayo de 2021, bajo el No. 02702480 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro 01171326, en el sentido indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce control directo sobre la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.(Subordinada) y a través de esta ejerce control indirecto sobre las sociedades EMGESA S.A.ESP, CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, y sobre las sociedades extranjeras ENERGIA Y SERVICIOS SOUTH AMERICA SPA, y ESSA 2 SPA (Subordinadas); a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. a través de EMGESA S.A.ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la FUNDACION ENEL COLOMBIA a través de EMGESA S.A.ESP, y CODENSA S.A. ESP, por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre INVERSORA CODENSA S.A.S a través de CODENSA S.A. ESP; por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre las sociedades USME ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05) y FONTIBÓN ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05) a través de la sociedad BOGOTÁ ZE SAS (Fecha de configuración: 2021-02-05), donde esta a su vez es controlada por ENEL X COLOMBIA S.A.S a través de CODENSA S.A. ESP (Subordinadas); Conformando el Grupo empresarial.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

Por Documento Privado del representante legal del 01 de octubre de 2021, inscrito el 26 de Octubre de 2021, bajo el No. 02756476 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de Marzo de 2022 bajo el No. 02807497, la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce Situación de Control y que se configura Grupo Empresarial de manera directa sobre la sociedad ENEL AMERICAS S.A. (Filial) quien a su vez ejerce control de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manera directa sobre las sociedades ENEL COLOMBIA S.A. ESP y ENERGÍA Y SERVICIOS SOUTH AMÉRICA SPA (Subordinadas). A su vez, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP (Subordinada), ejerce control de manera directa sobre las sociedades INVERSORA CODENSA S.A.S., FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA, ENEL X COLOMBIA S.A.S., BOGOTÁ ZE S.A.S., GUAYEPO SOLAR S.A.S., LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., ATLANTICO PHOTOVOLTAIC S.A.S. ESP, SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A., EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN (Subordinadas). A su vez, la sociedad BOGOTÁ ZE S.A.S. ejerce control de manera directa sobre las sociedades USME ZE S.A.S. y FONTIBÓN ZE S.A.S. (Subordinadas).

**CERTIFICAS ESPECIALES****CERTIFICA:**

Que por Acta No. 59 de la Asamblea de Accionistas del 12 de octubre de 2004 y Resolución No. 885 de la Superintendencia de Valores del 03 de noviembre de 2004, inscritas el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151856 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos la FIDUCIARIA HELM TRUST S A en una emisión de cuantía de 400.000 millones.

**CERTIFICA:**

Que por Documento del Representante Legal la Fiduciaria Helm Trust S A, del 04 de noviembre de 2004, inscrito el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151858 del libro IX, la fiduciaria nombro como Representante Legal de los tenedores de bonos a la persona natural Luis Ernesto Torres Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.273.564 de Bogotá.

**CERTIFICA:**

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 17 de agosto de 2007, fueron inscritos previamente por otra cámara de comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 3511  
Actividad secundaria Código CIIU: 3514  
Otras actividades Código CIIU: 3513, 4661

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.722.685.057

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:51:26**

Recibo No. AB22013830

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013830B8333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

**SEÑORES:**

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co)

E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00284-00  
**DEMANDANTE:** UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
**DEMANDADO:** BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
**LLAMADO EN GARANTÍA:** CODENSA S.A. E.S.P. – HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. –

**Asunto:** CONFIERE PODER

**JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., e identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos** de **Enel Colombia S.A. E.S.P.** sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, a través de la cual se perfeccionó la fusión de antes Emgesa - Sociedad Adsorbente – la cual absorbió a la sociedad Codensa S.A. E.S.P. y otras, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal recientemente expedido y adjunto, con el acostumbrado respeto, al señor Juez comedidamente manifiesto en el presente escrito que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente a **JULIANA ANDREA ÁLVAREZ BERNAL**, igualmente mayor, residente y domiciliada en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.239.936 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 369.614 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, actúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderada, sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, queda facultada para interponer y sustentar recursos ordinarios o extraordinarios e incidentes, sustituir y reasumir poderes, promover o actuar en acciones constitucionales relacionadas con el proceso durante o con posterioridad a éste y, en general, para realizar todas las diligencias o gestiones necesarias para el cumplimiento del presente mandato en la defensa de los intereses de la sociedad.

En concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se presumirá auténtico. Para efectos de notificación, los correos electrónicos de la apoderada son los siguientes: [juliana.alvarez2@outlook.com](mailto:juliana.alvarez2@outlook.com) y [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com).

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y fines del presente mandato.

Atentamente;



**JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR**

C.C. 70.531.673 de Bogotá

**Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos**

**ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

ACEPTO



**JULIANA ANDREA ÁLVAREZ BERNAL**

C.C. 1.010.239.936 de Bogotá D.C.

T.P. 369.614 del C. S. de la J

**RE: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00284-00 DEMANDANTE: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA LLAMADO EN GARANTÍA: CODENSA S.A....**

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Vie 22/07/2022 16:17

Para: notificaciones.judiciales@enel.com <notificaciones.judiciales@enel.com>

Cordial Saludo, Por medio de la presente me permito informar que todos los archivos en zip desde el 4 hasta el último como se evidencia en el pantallazo no se logran descargar sale con error, por favor remitir en LINK para descargar con más facilidad y sin contraseña para acceder a los documentos.

Sin otro particular

JUZGADO 61 ADTIVO DE BGTA

The screenshot shows an Outlook web interface. The main content area is dark with a white error message box in the center that reads: "Error. Se ha producido un error al cargar el documento PDF. Volver a cargar". To the right, the email header and content are visible. The header includes the subject line: "MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00284-00 DEMANDANTE: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA LLAMADO EN GARANTÍA: CODENSA S.A....". Below the header, the sender is identified as "Correspondencia Sede Judicial CA Bogotá D.C." and the recipient as "Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogot". The email body contains a list of attachments: "CertifEnel.pdf", "4. Certificado\_Seguros\_SURA...", "5. Anexo\_1.pdf", "6. Anexo\_2.pdf", and "7. Modificadorio\_1.pdf". The taskbar at the bottom shows several open PDF files, including "CertifEnel.pdf", "3. Excepciones\_Pre...pdf", "2. Llamamiento\_G...pdf", "1. Contestación\_U...pdf", and "0. Poder.pdf".

**Señor(a) Usuario:**

Le damos una cordial bienvenida, con la mayor disposición para poder atender sus requerimientos, conforme a ello, disponemos las siguientes recomendaciones para la prestación del servicio



De manera preferente se continúa trabajando en modalidad virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones

- Si considera necesaria su asistencia recuerde que:
- No se permitirá su acceso si tiene afecciones respiratorias.
  - Debe usar gel antibacterial al ingresar a la sede judicial, agradecemos haga uso del dispositivo de lavado de manos ubicado en el primer piso.
  - El uso del tapabocas es permanente y obligatorio, cubriendo nariz y boca completamente.
  - Agende su cita previamente a través de los canales electrónicos para radicación de memoriales, no será atendidas las personas que lleguen sin cita previa.
- Le agradecemos el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad



**Para los diferentes servicios del despacho tenga en cuenta que:**

Antes de acercarse al despacho verifique el estado y ubicación de su proceso, si es híbrido (físico y electrónico) o solo electrónico

A través de la página web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/home>  
y/o

<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprosesos/> (seleccionando la ciudad: Bogotá y la ENTIDAD/ESPECIALIDAD: Juzgados Administrativos (oral) y/o Juzgados Administrativos escritural) según sea el caso)

Para revisión de  
providencias y  
fijaciones en lista

Las providencias no solo se notifican a través de correo electrónico, sino que además se encuentran publicadas en el micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>

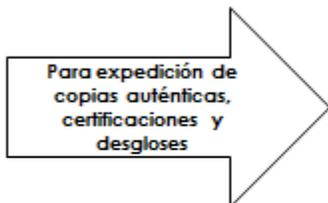
Las fijaciones en lista se suben junto con el documento al cual se le está dando traslado

Para radicar  
memoriales y  
solicitudes de todo tipo

Se hace a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, al correo

[correscanbla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbla@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número del proceso completo, partes del proceso (demandante/demandado), asunto del memorial, si envía anexos no debe superar 5000 KB o mediante link con los respectivos permisos de revisión y descarga para el despacho.

Los correos electrónicos recibidos fuera del horario judicial, esto es de 8 am a 5 pm, para todos los efectos se entenderán allegados desde la primera hora del siguiente día hábil, ello de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. 4034 del 15 de mayo de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**Debe:**

- Pagar el valor del arancel judicial en la cuenta única nacional No. 3-0820-000755-4, convenio 14975 del Banco Agrario, recuerde que este valor dependerá de o establecido por el Acuerdo PCSJA21-11830.
- Radicar la solicitud y el comprobante, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la solicitud por favor indique su número telefónico y demás datos de contacto para la asignación de cita, recuerde de estas se otorgan por turnos de llegada de la documentación completa a través del medio electrónico indicado.
- El día que sea citado por favor llegue puntual, preséntese con su documento de identidad y en caso de autorizar el retiro de la documentación por un tercero este debe traer o enviar por los medios electrónicos el documento expreso para tal fin, con nombre y cédula del autorizado.
- Si la pieza procesal es electrónica, es decir, se produjo de julio de 2020 en adelante, debe llegar con la misma impresa. En caso de ser una pieza procesal en físico debe acercarse a tomar la respectiva copia en la misma fecha en que fue citado.
- Todas las citas para este fin, se otorgan para únicamente los días JUEVES DE CADA SEMANA en horario judicial.
- Una vez entregadas las certificaciones y copias usted deberá revisar el documento entregado y advertir los posibles errores de manera inmediata.

Procure cumplir con los pasos aquí descritos, ya que de lo contrario su agendamento será reprogramado.

**De:** Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <[correscanbtb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbtb@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** viernes, 22 de julio de 2022 16:08

**Para:** Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co)>

**Cc:** Notificaciones Judiciales; [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com) <[notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com)>

**Asunto:** RV: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00284-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA LLAMADO EN GARANTÍA: CODENSA S.A....

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

CAMS

**De:** Notificaciones Judiciales, Enel <[notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com)>

**Enviado:** viernes, 22 de julio de 2022 3:51 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;  
Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co)>

**Cc:** Juliana Andrea Alvarez Bernal <juliana.alvarez2@outlook.com>

**Asunto:** MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00284-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA LLAMADO EN GARANTÍA: CODENSA S.A. E.S.P.

INTERNAL

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

**SEÑORES:**

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co)

**E. S. D.**

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>11001-3343-061-2021-00284-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD,</b>
<b>CONVIVENCIA Y JUSTICIA</b>	
<b>LLAMADO EN GARANTÍA:</b>	<b>CODENSA S.A. E.S.P. – HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. –</b>

**Asunto:** **RESPUESTA A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
CONTESTACIÓN DE DEMANDA  
FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS  
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

---

**JULIANA ANDREA ÁLVAREZ BERNAL**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.239.936 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 369.614 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADA JUDICIAL** de **Enel Colombia S.A. E.S.P.** <sup>[1]</sup> sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, a través de la cual se perfeccionó la fusión de antes Emgesa - Sociedad Adsorbente – la cual absorbió a la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** y otras, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal recientemente expedido y adjunto, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito **DAR RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la demandada **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, encontrándome dentro del término y oportunidad prevista para el efecto, conforme se establece en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y, en concordancia, atendiendo a lo normado en el artículo 66 del Código General del Proceso, dentro del mismo escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, así mismo, radico respetuosamente ante su Despacho **FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS** y **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** para que obren dentro del trámite de la referencia; todo lo anterior, en los términos de los documentos adjuntos al presente mensaje.

Por el peso de los archivos compartidos, se adjunta vínculo de acceso LIBRE Y PERMANENTE a OneDrive en donde se podrá acceder a la TOTALIDAD de pruebas y anexos. <https://1drv.ms/u/s!AhJtQ8CNeKVPgklk4hcLdhivmtQ?e=Zxw2Jb>.

Sin otro particular que manifestar, agradezco acusar de recibido.

**Cordialmente,**



**JULIANA ANDREA ÁLVAREZ BERNAL**  
**ABOGADA**

---

Énfasis en derecho comercial y derecho de daños  
Bogotá - Colombia  
Tel. 3123875223  
juliana.alvarez2@outlook.com

---

[1] Conforme al PODER especial, amplio y suficiente conferido y adjunto al presente memorial.